



EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS ESTATUTOS DE CAJASUR: DESDE EL MONTE DE PIEDAD DEL SEÑOR MEDINA Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA (1878) HASTA LA LEY FINANCIERA (2002).

Manuel Gahete Jurado

Doctor en Filosofía y Letras
Jefe de Asesoría, Documentación Histórica
y Estudios Humanistas de CAJASUR

RESUMEN DEL TRABAJO:

La entidad benéfico-financiera CajaSur se ha caracterizado por una tenaz persistencia en el tiempo y por la acomodación de sus estatutos fundacionales a las diversas circunstancias históricas que de una manera u otra han ido afectando su estructura, organización y fines. En este trabajo se pretende mostrar el proceso evolutivo que han experimentado los estatutos de la entidad desde su fundación en 1878 como Monte de Piedad del Señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba hasta la última modificación acaecida en 2002, siendo presidente el Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, con todo merecimiento, su más denodado refundador. La naturaleza y proclividad de estos cambios estatutarios demuestran una inteligencia preclara y una armonía empresarial admirable. La singularidad jurídica de CajaSur frente a las insidias del gobierno autonómico ha sido el más importante argumento para defender la entidad de las durísimas agresiones externas. Comprender el esfuerzo que para la entidad CajaSur ha supuesto y supone esta remodelación de Estatutos significará también adquirir una idea serena, aunque sólo parcial, de la profunda labor de la empresa por el avance y progreso de la sociedad de Córdoba, ciudad a la que sirve desde el siglo XIX y donde pretende seguir manteniendo el centro capital de una obra bien hecha que procura atender a todos y cada uno de los cordobeses sin excepciones ni privilegios.

PALABRAS CLAVE:

Evolución histórica (1878-2002), Estatutos, CajaSur, Miguel Castillejo, Córdoba.



INTRODUCCIÓN

El hecho de que la mayoría de las cajas de ahorros europeas respondan a un modelo fundacional, contrapuesto al modelo mutualista norteamericano, va perdiendo relevancia a medida que el patrimonio fundacional reduce su peso relativo en los recursos propios de cada entidad, al tiempo que crece la importancia de unos clientes-depositantes que se caracterizan por resultar beneficiarios de las especiales condiciones activas y pasivas, y por soportar los riesgos, dada la escasez de recursos propios de las cajas, lo que va acentuando progresivamente el carácter mutualista de estas entidades en el continente europeo. Con el paso del tiempo, y a medida que mejoran las condiciones de vida, la finalidad puramente altruista va dejando paso a una creciente actuación financiera, que se acerca a la de la banca privada, pero con mayor dedicación al segmento de las familias y pequeñas empresas¹.

A medida que las cajas europeas van cobrando relevancia financiera, el Estado comienza a regular la creación, actividad y finalidad de estas entidades por considerarlas un instrumento eficaz de promoción y desarrollo económico, al tiempo que trata de reducir los riesgos de operaciones fallidas. La intervención estatal en el ámbito de reducción de riesgos se materializa fundamentalmente en dos vías. Por un lado, asignando tareas de control y supervisión a representantes del Estado o de las corporaciones locales, autonómicas y municipales, en los órganos de gobierno, contribuyendo así a acentuar la presencia del sector público junto a la de los fundadores y clientes-depositantes en las cajas de ahorros. Por otro lado, el establecimiento de coeficientes de inversión obligatorios contribuye a reducir los riesgos globales de la inversión a la vez que facilita una financiación segura y estable al sector público².

Pero con el transcurrir del tiempo, la finalidad mutualista también se desplaza en favor de la finalidad social, de modo que la actividad benéfico-social se va imponiendo a las operaciones ventajosas para clientes y depositantes. En España el proceso se consolida con la promulgación del Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, el 14 de marzo de 1933, que en su artículo 2º define a las cajas como "instituciones de patro-

¹ Vid. F. ROS, *Las Cajas de Ahorros en España: evolución y régimen jurídico...*

² Vid. M. FRANCH, *Intervención administrativa sobre bancos y Cajas de Ahorros...*



nato oficial o privado exentas de lucro mercantil no dependientes de ninguna otra empresa, regida por Juntas o Consejos de actuación gratuita y dedicadas a la administración de depósitos de ahorro de primer grado, con el propósito de invertir los productos, si los tuvieran, después de descontados los gastos generales, en constituir reservas, sanear el activo, estimular a los imponentes y realizar obras sociales y benéficas"³. Tras este trascendental cambio normativo, las cajas pasan a ser calificadas de entidades benéfico-sociales frente al concepto anterior de meras entidades de beneficencia.

CajaSur se ha visto inmersa en un fuerte proceso de cambios a lo largo de su historia, especialmente intenso desde mediados de los setenta, que abarca tanto aspectos externos -regulación, tecnología, globalización- como internos -gestión, órganos de gobierno, productos, operativa-. Una secuencia de transformaciones tan intensa que nos conduce a la afirmación de que, en esta etapa, CajaSur ha vivido el proceso más dinámico de toda su vida. El máximo órgano gestor de la entidad durante su primer siglo de existencia fue la Junta de Patronos, integrada exclusivamente por canónigos del Cabildo catedralicio de Córdoba. A principios de los setenta, los representantes de la entidad fundadora decidieron modificar voluntaria y libremente los estatutos para dar entrada a vocales seculares en representación de determinadas instituciones culturales destacadas por su arraigo en la zona de actuación de la caja⁴.

La reforma de 1977, impuesta por el Estado, obligó a la entidad a distribuir sus funciones en cinco órganos de gobierno: uno deliberante, la Asamblea General; dos de administración, el Consejo de Administración y la Comisión de Obras Sociales; y dos órganos de vigilancia y control, la Comisión de Control y la Comisión Revisora del Balance. Esta primera modificación orgánica viene a sustituir la voluntad específica del fundador, al dar entrada a intereses diversos que incluyen representantes de entidades de carácter científico, cultural o benéfico, de corporaciones locales, de la entidad fundadora y la voluntad estatutaria⁵.

En 1985 se introducen nuevas modificaciones legales en la composición de los órganos de gobierno. Esta normativa eleva su rango al

³ J. GARCÍA ROA, *La experiencia de CajaSur...*, 9.

⁴ Vid. M. CASTILLEJO, "Los últimos quince años de CajaSur. Su futuro. Análisis gráfico de 15 años de historia", en *VII Jornadas de Estudios CajaSur...*

⁵ Cfr. MPCAC, *Estatutos de 1977*, art. 5º, 31.



promulgarse mediante ley cuando la modificación anterior tenía forma de decreto. En este segundo envite estatal a la estructura orgánica de las cajas, la Comisión de Obras Sociales desaparece y se deja sin representación directa a las entidades culturales de arraigo en la zona de actuación; se incorporan como grupo las corporaciones municipales y se nombra un representante cualificado de la comunidad autónoma. Se introduce, asimismo, la figura del presidente ejecutivo y se limitan las atribuciones del director general⁶. La participación orgánica de la entidad fundadora queda reducida al once por ciento con carácter general, aunque esta nueva normativa incorpora una disposición adicional que reconoce la singularidad de CajaSur como entidad fundada por la Iglesia católica. En uso de esta facultad, la caja mantiene, en una Asamblea General de noventa y cinco miembros, a los seis patronos de la Fundación y a treinta y dos representantes más del Cabildo catedralicio, de los que puede ceder la mitad a otras instituciones. La siguiente modificación significativa de la estructura orgánica se produce en enero de 1995, tras la fusión por absorción de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba. Las respectivas asambleas generales aprobaron la configuración orgánica de la nueva entidad con un 35% de representación para el Cabildo Catedral. Queda así CajaSur configurada orgánicamente por cinco grupos de intereses: Los impositores, las corporaciones municipales, la Diputación de Córdoba, el personal y los representantes del Cabildo catedralicio⁷.

Por último, a raíz de la Ley de Cajas de Andalucía que postula una mayor participación del poder público en los órganos de gobierno de las cajas – en el caso de CajaSur, a costa de los derechos fundacionales de la Iglesia-, la entidad cordobesa inicia su andadura para adaptar sus estatutos a las exigencias de la nueva Ley Financiera emanada del Gobierno de la Nación. Esta ley gubernamental faculta a CajaSur, como entidad dependiente de la Iglesia, para acogerse a la tutela y control del Ministerio de Economía del Estado, liberándose en sus obligaciones generales de presentar cuentas a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, cuya Ley de Cajas vulnera mortalmente la singularidad jurídica de la caja cordobesa. El 4 de diciembre de 2002, el Consejo de Administración aprueba la reforma de estatutos. Semanas más tarde, el 28 de diciembre, la Asamblea General confirma esta arrostrada decisión institucional de crucial trascendencia. Los cambios más significativos afec-

⁶ *Id.*, Estatutos de 1986, art. 7º, 54.

⁷ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 11º, 22º, 32º y 37º.



tan cardinalmente a la estructura orgánica de la Asamblea General que pasa de ciento sesenta miembros en los anteriores estatutos a ciento veinte en los estatutos reformados. De estos ciento miembros, cincuenta serán designados por el Cabildo catedralicio, a los que hay que sumar los seis patronos fundadores. En total, los miembros de la Iglesia o designados por ella pasan del 35% al 46,6%. Por el contrario, los poderes públicos (Diputación y ayuntamientos) ven reducida su presencia de cincuenta y dos a veintiséis representantes, lo que supone una rebaja del 32,5% al 21,6%. Por lo que respecta al Consejo de Administración, el Cabildo se asegura el 50% frente al 21,4% de las administraciones públicas. En síntesis, si las transformaciones legales operadas en las dos últimas décadas en materia orgánica han supuesto la incorporación de múltiples intereses a los órganos rectores de CajaSur, también es cierto que hay un mérito indudable del presidente de la entidad, Miguel Castillejo, al lograr optimizar la rentabilidad económica y social y la solvencia financiera de la institución, salvaguardando siempre la fidelidad a los principios fundacionales, inspirados en los valores del humanismo cristiano.

1. La singularidad institucional y la responsabilidad social de CajaSur

CajaSur es un caso especial en la legislación de las cajas, al tener su origen en la fundación privada erigida por una entidad de derecho público -la Iglesia- con claras implicaciones civiles en función de los acuerdos del Estado español con la Santa Sede:

El Monte de Piedad de Córdoba es (...) una fundación eclesíástica, clasificada como Establecimiento de 'carácter particular' por una Real Orden de 25 de enero de 1866, gestando desde los mismos inicios la idea de una Caja de Ahorros que sirviera de complemento a sus operaciones⁸.

Se trata, por tanto, de una institución diferente dentro de un sector formado por entidades particulares. Tiene una constitución intrínseca específica, propia de su naturaleza jurídica, que la hace presentar una moral económica, macerada en los principios y valores del humanismo cristiano, tanto en el ámbito interno -con sus propios trabajadores- como externo -con el entorno social en que se inserta-. Esta peculiaridad se traduce en el hecho de que, más que ante una entidad mercantil, estamos ante un

⁸ M. CASTILLEJO, *Doctrina Social...*, 338.



ente de carácter social, que tiene la naturaleza jurídica que sus propios estatutos le conceden, atendiendo eminentemente a las personas o entidades que la constituyen y proyectando permanentemente una vocación humanista y una especial sensibilidad social. En consecuencia, es una entidad que tiene perfectamente asumida la doctrina social de Juan Pablo II:

La propia Doctrina social [de la Iglesia] reconoce la positividad del mercado y la empresa, pero al mismo tiempo indica que éstos han de estar orientados hacia el bien común. Esta doctrina reconoce también la legitimidad de los esfuerzos de los trabajadores por conseguir el pleno respeto de su dignidad y espacios más amplios de participación en la vida de la empresa (...). La empresa no puede considerarse únicamente como una 'sociedad de capitales'; es, al mismo tiempo, una 'sociedad de personas'⁹.

En esta línea de actuación, un conflicto capital amenaza la estructura constitutiva de la caja. La fuerte presencia de agentes sociales y políticos en los órganos de gestión de la entidad manifiesta flagrante la colisión entre los intereses de los distintos grupos y los objetivos institucionales de la caja cordobesa. La creciente presión externa para modificar la composición de los órganos de gobierno y, con ello, el estatuto jurídico de las cajas, reduciendo notoriamente la participación de los patronos fundadores, implica un claro factor de riesgo para el mantenimiento de estos irrenunciables objetivos, coherentes con el principio de responsabilidad social de CajaSur¹⁰.

⁹ JUAN PABLO II, Encíclica *Centesimus annus*, n. 43..., 82.

¹⁰ Esto ha quedado de manifiesto desde que el Parlamento andaluz diera luz verde a la Ley de Cajas, y, especialmente, desde que CajaSur, ante el acoso y derribo que sufre por parte del ejecutivo andaluz, decidiera acogerse a la Ley Financiera, de rango estatal. Sobre este tema existe abundante información periodística. Destacamos un selecto ramillete de artículos: REDACCIÓN, "Manuel Chaves responde en el Parlamento sobre la Ley de Cajas", en *Córdoba*, 12-XI-1999, 23; E. B., "La Ley de Cajas deja sin sitio al impositor", en *Córdoba*, 13-XI-1999, 10; CORDUBA NOSTRA, "Un expolio con apariencia de legalidad", en *Córdoba*, 24-XI-1999, 5; REDACCIÓN, "Castillejo dice que los cambios que pretende la Junta con la Ley de Cajas 'se cargan' CajaSur", en *ABC Córdoba*, 27-XI-1999, 13; REDACCIÓN, "Una Ley de Cajas de carácter intervencionista", en *ABC Córdoba*, 2-XII-1999, 13; J. MARTÍNEZ, *Nota del obispo de Córdoba sobre la Iglesia, CajaSur y la Ley de Cajas...*; J. CABRERA, "La Ley de Cajas sembró la discordia entre Junta y CajaSur", en *El Día de Córdoba*, 8-XII-2002; REDACCIÓN, "El Parlamento andaluz recurrirá la invasión de competencias", en *El Día de Córdoba*, 3-XII-2002, 12; L. L., "Chaves: <La Ley Financiera respalda los privilegios de Castillejo y sus canónigos>", en *El País* [Andalucía], 4-XII-2002, 1; REDACCIÓN, "CajaSur apunúa 'un problema de indefensión' ante la Junta", en *Córdoba*, 6-XII-2002, 17; REDACCIÓN, "CajaSur considera nulos los expedientes de la Junta", en *El Día de Córdoba*, 6-XII-2002, 14; I. CARRETERO, "El Parlamento recurre la Ley Financiera al Constitucional", en *El Día de Córdoba*, 12-XII-2002, 4; REDACCIÓN, "La Diputación reitera el recurso contra CajaSur y sigue la vía administrativa", en *Córdoba*, 14-XII-2002, 18.



La naturaleza de los cambios orgánicos y el grado de consenso logrado en la materialización de acuerdos trascendentales para la entidad, como han sido las sucesivas remodelaciones orgánicas o la fusión, ponen de relieve que la gestión llevada a cabo por parte de su presidente, Miguel Castillejo, ha sido muy fructífera, quizá porque "sus fines, por propia definición, están separados de esa búsqueda del mayor valor inmediato, persiguiéndose objetivos plenamente sociales, lo que hace que sea mucho más necesario que la búsqueda del crecimiento continuo, su supervivencia, con el objeto de lograr el cumplimiento continuado de su misión"¹¹. Desde el punto de vista de la rentabilidad, la actuación ética tiene pleno significado, precisamente por la capacidad de reducir costes de coordinación externos e internos de la empresa, ya que se coordina sobre la base de valores humanos generalmente aceptados por la organización y no apoyándose en estructuras funcionales. De este modo, los riesgos se reducen a medida que cada individuo se siente plenamente identificado con la institución:

Los niveles de fidelidad de la clientela en unos años de competitividad exacerbada nos están indicando que estamos en el camino adecuado, pues esa fidelidad no se basa en las ofertas y servicios meramente financieros, sino que aprecian otros valores morales o se identifican con una empresa de marcada dimensión social

(...)

Más que nunca estamos necesitados de generar un entorno ético que refuerce la cultura corporativa, tanto por los riesgos actuales evidenciados, como con vistas a una fusión o integración con otra entidad financiera. Si nuestra cultura está fuertemente cohesionada, será más fácil (...) transmitirla a grupos u organizaciones que se incorporen a nuestra Entidad¹².

Esta responsabilidad social de promover el ahorro, facilitar el acceso al crédito y extender la Obra socio-cultural es perfectamente conjugable con la deuda contraída con sus fundadores. Esto se ha logrado encajando las originales finalidades filantrópicas con las mudables y cambiantes realidades sociales, atendiendo a cada período histórico y a

¹¹ M. CASTILLEJO, *Las Cajas de Ahorros: pasado, presente...*, 36.

¹² *Id.*, "Ética y humanismo en CajaSur...", en *Discurso de clausura de las VII Jornadas de Estudios CajaSur para Consejeros...*, 22-23.



cada contexto cultural. El resultado ha sido el mantenimiento de un mismo propósito a través de diversas modalidades y de distintas etapas de la historia. De este modo, CajaSur no sólo cumple sus objetivos sino que además ha conseguido salvaguardar e incrementar notablemente su patrimonio en términos reales, asumiendo cada uno de sus hombres y mujeres la firme convicción del presidente de trabajar por su crecimiento profesional y su personal desarrollo, condición imprescindible para el éxito y el beneficio en muchas empresas: "Los que colaboran conmigo tienen que realizarse, y llegarán a esa plenitud por el crecimiento personal en el uso de su libertad. Se parte del principio de que cada acción tiene no sólo una relación con el objeto, sino con el sujeto que la lleva a cabo (...). Es la vocación de los hombres a desplegar todos sus talentos, a dar lo mejor de ellos mismos"¹³. En CajaSur, esta exigencia ética y social se incardina a la actuación de la entidad fundadora -el Cabildo Catedral de Córdoba-, de modo que este carácter impregna todas las actuaciones y marca la institución con el sello inherente de la doctrinal social de la Iglesia: "La elección tiene una dimensión ética que uno tiene que asumir en su responsabilidad. Esa decisión se llevará a cabo según unos principios morales que forman parte de la persona, también teniendo en cuenta los códigos éticos, que, cada vez más, pueden formar parte del bagaje cultural de la empresa. En una situación concreta, compleja e incierta tiene que discernir los principios y valores, a veces entre sí en conflicto, que orientan la decisión"¹⁴. Es una exigencia que construye el presente y el futuro, haciendo posible que podamos hablar de una cultura empresarial propia y diferencial, que ha dado notables frutos y deberá fortalecerse y prolongarse en la historia.

2. Los orígenes: Los Estatutos de 1878

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba nace durante la segunda mitad del siglo XIX, al amparo de la Real Orden de 29 de junio de 1853 que, en palabras de Martín Retortillo, es una "auténtica carta magna de las Cajas de Ahorros, que establece por primera vez su régimen jurídi-

¹³ C. MOREDA DE LECEA, "Dimensión social del empresario a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia", en AA.VV., *Dimensión social de la empresa a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia...*, 216. En este mismo sentido es muy acertada la reflexión de Messner sobre las relaciones humanas y laborales en la empresa (Cfr. J. MESSNER, *Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural...*, 1268-1290).

¹⁴ C. MOREDA DE LECEA, "Dimensión social del empresario a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia", en AA.VV., *Dimensión social de la empresa a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia...*, 216-217.



co de modo uniforme"¹⁵. A lo largo de su articulado se acusa un evidente deseo de uniformar estas instituciones¹⁶. Sin embargo, la Real Orden no logró totalmente sus objetivos. La uniformidad que pretendía implantar en las cajas quedó reducida a un capítulo de buenas intenciones. De hecho, gran parte de las cajas de ahorros y montes de piedad siguieron funcionando de acuerdo con sus estatutos y reglamentos¹⁷.

Buena muestra de ello es el caso del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba que, en sus Estatutos de 1878¹⁸, los primeros que se promulgaron desde su fundación en 1864¹⁹, nos ofrece características originales, presentándonos el caso más patente de la participación de la Iglesia en este tipo de instituciones:

El Monte de Piedad que para socorro de necesitados se instituyó en 1º de Septiembre de 1864 por el Illmo. Cabildo Catedral de Córdoba, en cumplimiento de la cláusula 8ª de la escritura de declaración testamentaria del Sr. D. José Medina de Ayuda y Corella, dignidad de Arcediano de Pedroches de aquella Catedral, otorgada por su albacea fideicomisario el Sr. Conde de Zamora de Río-frío, en 11 de Diciembre de 1804, ante D. Antonio Mariano Barroso, cuyo Establecimiento fue clasificado con el carácter de particular por Real orden de 25 de Enero de 1866, y la Caja de Ahorros, que ahora se crea, constituyen un solo Establecimiento y se rigen por una misma administración²⁰.

¹⁵ M. RETORTILLO, *apud* L. PALACIOS BAÑUELOS, *Sociedad y economía andaluzas en el siglo XIX...*, I, 65.

¹⁶ El artículo 34 especifica que los nuevos establecimientos que se crearan debían redactar sus reglamentos sujetándose a lo ordenado en este Decreto (...). Las Cajas de Ahorros quedan clasificadas como establecimientos municipales de beneficencia (Cfr. L. PALACIOS BAÑUELOS, *Sociedad y economía andaluzas en el siglo XIX...*, I, 66-67).

¹⁷ En resumen, no llegó a conseguirse la pretendida uniformidad. Según Antón Ramírez, al Decreto en cuestión sólo le faltó para ser perfecto un poco más de meditación y de información práctica. Había sí un ordenamiento legal, pero gran parte de las Cajas y Montes siguieron funcionando de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, sin atenderse a lo regulado en el Decreto (*Ibid.*, 67).

¹⁸ Estos estatutos, que constan de 56 artículos, fueron aprobados definitivamente por Real Orden de 14 de marzo de 1878.

¹⁹ En efecto, desde la fundación en 1864 hasta la promulgación de los primeros estatutos en 1878, la caja cordobesa se regió por un reglamento provisional. "El 23 de mayo de 1864 se celebra la primera Junta de Patronato, redactándose el acta de instalación del Monte de Piedad (...), y el día 14 de julio del mismo año, reunidos los Patronos con el gobernador de esta provincia, se acordó por unanimidad: la apertura de un libro de actas (...) y el proyecto de Reglamento provisional (...). En la sexta Junta que celebra el Patronato después de su constitución, 11 de agosto de 1864, se fija la fecha de 1 de septiembre para la apertura al público de la oficina primera del Monte, previa aprobación del Reglamento provisional y el envío de una copia del mismo al señor gobernador" (J. M. PADILLA, *Una fundación benéfica...*, 15).

²⁰ MPCAC, *Estatutos, Reglamento y Apéndice al Reglamento General...*, art. 1º.



El fundador instituye la primera Junta de Patronos, compuesta por los señores canónigos Deán, Arcediano, Magistral, Doctoral, Penitenciario y Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, con carácter vitalicio²¹. Los Estatutos de 1864 señalan que el Monte de Piedad y la Caja de Ahorros quedan bajo la tutela de una misma administración central, ramificada en diferentes dependencias: Contaduría, depositaría de efectos, tesorería y sala de almonedas. La contaduría estaba a cargo del contador que debía "dirigir el sistema de cuenta y razón de todas las operaciones del Establecimiento"²². El depositario tenía a su cargo la depositaría de efectos en la que se almacenan los efectos de toda clase que se reciben en garantía de préstamos, o en depósitos²³. Bajo la responsabilidad del tesorero se guardaban los caudales necesarios para las operaciones y gastos y cuantos se ingresaran en el establecimiento²⁴. La sala de almonedas es la dependencia destinada a vender en subasta pública los efectos procedentes de empeños no renovados ni desempeñados o aquellos cuyos dueños pedían expresamente que se vendieran²⁵. Los estatutos y reglamentos fueron encomendados por la Junta de Patronos al magistral Manuel González Francés y al penitenciario Manuel González Caballero, y fueron aprobados por Reales Órdenes de 14 de marzo y 23 de agosto de 1878 y 21 de marzo de 1887 respectivamente²⁶. Constan de 14 títulos y 56 artículos. Cuatro significativos apartados centran nuestro interés: Finalidad, dirección general, dirección administrativa y dirección gerente.

2.1. Finalidad

El Monte de Piedad y la Caja de Ahorros de Córdoba, fieles a su espíritu fundacional, tienen una finalidad eminentemente benéfica, y "constituyen un Establecimiento particular de beneficencia, bajo el patronazgo de la Junta (...) y el protectorado del Ministerio de la Gobernación"²⁷.

²¹ *Ibid.*, art. 7º.

²² *Ibid.*, art. 29º.

²³ *Ibid.*, art. 33º.

²⁴ *Ibid.*, art. 37º-38º.

²⁵ *Ibid.*, art. 42º-43º.

²⁶ Así consta en la portada de los Estatutos de 1878, en su segunda edición de 1893.

²⁷ MPCAC, Estatutos de 1878, art. 3º.



El Monte de Piedad tiene por objeto hacer préstamos a las clases necesitadas sobre alhajas, ropas u otros efectos a un pequeño interés. Por su parte, la Caja de Ahorros se destina a recibir y hacer producir las economías de las clases trabajadoras. "Dividido en dos secciones, que indica su título, la del Monte de Piedad tiene por objeto hacer préstamos a las clases necesitadas sobre alhajas, ropas y otros efectos a un módico interés anual con los caudales propios de la institución y con los que ingresen en ella por cualquier otro concepto. La sección de la Caja de Ahorros está destinada a recibir y a hacer productivas las economías de las clases laboriosas, empleando los capitales impuestos y los intereses que devenguen en las operaciones del Monte"²⁸. De este modo, el carácter privado de beneficencia reemplaza al concepto de "establecimientos municipales de beneficencia" de la Real Orden de 1853. Esto realza la clara e inequívoca tendencia de la privatización de las cajas de ahorros²⁹, que en el devenir del tiempo, según las demandas y exigencias sociales, van reafirmando su preponderancia sobre los montes de piedad.

2.2. Dirección: La Junta de Patronos

El órgano máximo de dirección de la institución es la Junta de Patronos, de la que dimana una sección administrativa. Su cabeza visible será un director gerente. Por lo que respecta a la Junta de Patronos, los estatutos recogen sus amplias competencias, que abarcan todo cuanto afecta a la defensa y desarrollo de la identidad del propio establecimiento, así como a su funcionamiento interno: Son atribuciones de la Junta de Patronos dictar las disposiciones que conceptúe necesarias para la ejecución de estos estatutos y el régimen interior del establecimiento; nombrar y separar todos los empleados y subalternos; determinar los efectos que hayan de administrarse en garantía, los plazos y demás condiciones en que deban practicarse los empeños y, previa la aprobación del ministro

²⁸ *Ibid.*, art. 2º.

²⁹ Cfr. L. PALACIOS BAÑUELOS, *Sociedad y economía andaluzas en el siglo XIX...*, 1, 68. Según el Decreto de 1853 las Cajas de Ahorros dependían del Ministerio de Hacienda y del de Gobernación. Sin embargo, el Decreto de 27 de abril de 1875 marca claramente el camino hacia la privatización de gran parte de la acción de la beneficencia, en la que se incluyen "las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores" (art. 2º); entre estas instituciones se encuentran los Depósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros (art. 3º), *apud* AA.VV., *Historia del Monte de Piedad...*, 191. "El préstamo a los Montes de Piedad es un sistema que excusa cuanto puede ser la intervención del Estado (...), porque de él resulta el mutuo socorro de los pobres, y tranquilizador en alto grado, porque ofrece siempre respetables garantías" (F. HERNÁNDEZ IGLESIAS, *La Beneficencia en España...*, 1, 405).



de la Gobernación, el interés de los mismos; precisar las condiciones con que han de ser admitidos los préstamos y depósitos, y arbitrar los recursos que las necesidades o la conveniencia del servicio aconsejen; fijar, con aprobación del ministro protector, el interés anual que haya de abonarse a los imponentes de la caja de ahorros, y el *minimum* y el *maximum* de las imposiciones, el límite hasta donde las realizadas devengan interés, y los términos en que hayan de hacerse los reintegros; crear o suprimir oficinas sucursales dependientes de la central y secciones especiales o extraordinarias; y adoptar, en fin, cuantas disposiciones estime conducentes a la buena administración de los sagrados intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, atemperándose el espíritu de los estatutos³⁰.

2.3. La dirección administrativa

Constituye una especie de comisión motora que emana de la Junta de Patronos, con el fin de buscar una mayor operatividad. El control efectivo de esta dirección se logra por el derecho de voto que dentro de la sección queda restringida a los patronos. Constituyen la sección administrativa los tres patronos canónigos de oficio más moderno, el director gerente, el contador, el depositario de efectos y el tesorero, desempeñando el cargo de secretario el contador. Todos podrán tomar parte en las deliberaciones y proponer las medidas que estimen convenientes al bien del establecimiento, pero sólo tendrán voto para las decisiones los vocales de la Junta de Patronos³¹. Son atribuciones de la sección administrativa vigilar la fiel observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta de Patronos y los suyos propios, practicando las visitas de inspección que considere acertadas; enterarse en sus sesiones ordinarias y extraordinarias del estado de los asuntos administrativos, y resolver las consultas o dudas que, en casos no previstos, pudieran surgir acerca de los mismos, reservándose la facultad de consultar a la Junta de Patronos en los incidentes graves; cuidar de que los fondos del establecimiento no se apliquen a otras atenciones distintas que las propias de la institución; aceptar donaciones, limosnas y legados, haciendo que las fincas que lleguen a ser propiedad del establecimiento se administren bien hasta conseguir su enajenación; examinar y aprobar las cuentas mensuales de la contaduría

³⁰ Vid. MPCAC, *Estatutos de 1878*, art. 10º.

³¹ *Ibid.*, art. 13º.



visadas por el director, y proponer a la Junta de Patronos los presupuestos de gastos de material anuales o de semestre; conocer los asuntos de importancia que deban someterse a la deliberación de la Junta de Patronos para ilustrarlos con su informe escrito o verbal; intervenir por medio de dos vocales patronos los arcos que han de verificarse el último día hábil de cada semana y mes; y resolver, en fin, lo que estime justo o equitativo acerca de las consultas que se promuevan sobre reformas en el sistema de practicar las operaciones y sobre medidas disciplinarias o de régimen interior³².

2.4. El director gerente

Es la persona encargada de acordar, cumplir y hacer cumplir lo relativo a la dirección y administración general de acuerdo con los estatutos, reglamento y acuerdos de la Junta. Entre sus atribuciones destacan las de representar la personalidad del establecimiento en toda clase de comunicaciones oficiales, salvo las que se dirigen a los ministros, reservadas al presidente; firmar los contratos públicos o privados que entren dentro de sus atribuciones o procedan de acuerdos de la Junta, de la sección administrativa o de alguna comisión especial de la propia Junta; decidir sobre casos imprevistos; y conservar el orden moral y material del establecimiento³³. Este cargo puede desempeñarlo el patrono que designe la Junta o, en su caso, nombrar un director retribuido, debido a la imposibilidad de los canónigos de oficio o bien a la prosperidad del establecimiento que exige el trabajo asiduo de un director. A esta figura directoral retribuida se le exige *“que reúna las circunstancias de moralidad e inteligencia indispensables para bien desempeñar su cometido”*³⁴.

Los Estatutos de 1878 fueron desarrollados y complementados durante su larga trayectoria histórica por numerosas instrucciones y acuerdos de la Junta de Patronos. De este modo, dichos estatutos estaban en un proceso de constante actualización, especialmente por la aparición sucesiva de normas y leyes estatales de rango superior que respondían en todo momento a las demandas de una sociedad cada vez más exigentes con los servicios e instituciones financieras.

³² *Ibid.*, art. 16º.

³³ *Ibid.*, art. 17º.

³⁴ *Ibid.*, art. 18º.



3. La gran encrucijada de los setenta y principios de los ochenta

3.1. Del paradigma clásico al entorno cambiante

La lógica del mercado que se va imponiendo desde finales de los setenta obliga a poner el acento en la administración de los recursos escasos a través de mejoras de la productividad y reducción de costes en las distintas áreas de la economía³⁵. Esta política de reformas, indecisa en algunos aspectos, se trasladó rápidamente a nuestro sistema financiero, en el convencimiento de que parte de los problemas económicos españoles radicaba en el escaso desarrollo y la deficiente organización de un conjunto de instituciones y mercados con unas características estructurales y unas posibilidades operativas que encorsetaban su propio desarrollo y el del sistema económico donde se desenvolvía³⁶. Las líneas principales que trazaron desde sus comienzos -a mediados de 1977- para la reforma del sistema financiero son sintetizadas magistralmente por el profesor Valle en las siguientes cuatro proposiciones:

1º Incrementar el volumen de fondos disponibles para financiar el proceso de inversión, mediante una adecuada retribución del ahorro, teniendo en cuenta la incidencia de la inflación sobre la remuneración real.

2º Lograr una mejor asignación de los recursos existentes, reduciendo los circuitos privilegiados de financiación.

3º Procurar una actuación más eficiente de las instituciones financieras que se traduzca en una rebaja de los costes de transformación del ahorro, propiciando la competencia mediante la introducción de nuevas instituciones en el sistema financiero y la equiparación de las ya existentes en su operatoria.

4º Asegurar un conveniente proceso de financiación a medio y largo plazo de las empresas impulsando, principalmente, el funcionamiento de un mercado de valores robusto, con un activo mercado secundario que asegure la liquidez a los tenedores de valores³⁷.

³⁵ Vid. A. TRAVESÍ, "Coyuntura Nacional", en *Ahorro*, 127 (1980) 6-7; y P. SANTOSJUANES, "La difícil salida de la crisis económica", en *Ahorro*, 162 (1983) 28-30.

³⁶ Vid. A. CUERVO, *La crisis bancaria en España: 1977-1985...*; y H. TIETMEYER, "El alcance de la política financiera en el desarrollo económico", en *Ahorro*, 170 (1983) 20-21.

³⁷ V. VALLE, "Algunas reflexiones sobre el proceso de reforma del sistema financiero y su futuro", en *Papeles de Economía Española*, 3 (1980), 78.



Este primer paquete de medidas, puesto en marcha en el verano de 1977, supuso para las cajas de ahorros el principio de un cambio intenso y radical. Una transformación que tiene como resultado la ruptura con más de un siglo de existencia, caracterizado por una evolución paulatina, lenta y no pocas sorpresas, donde siempre primaron los tradicionales rasgos familiares de unas instituciones fuertemente solidarias, que cooperaban intensamente y se encontraban arraigadas social y territorialmente. El sector de las cajas de ahorros soportaba en estos años una elevación del coeficiente legal de caja, al tiempo que se permitía su integración en el mecanismo de créditos de regulación monetaria del Banco de España. Se procede a la liberalización de los tipos de interés en operaciones con plazo superior a un año, se revisan las condiciones de los coeficientes de fondos públicos y préstamos de regulación especial de las cajas, y se acomete una profunda reforma en la composición y organización de sus órganos de gobierno³⁸. Comentaba al respecto José Ramón Álvarez Rendueles, gobernador del Banco de España en 1980:

Las Cajas de Ahorros son instituciones que, en buena medida, han sido víctimas en el pasado del intervencionismo, del entendimiento del sistema financiero con un campo de racionamiento y de exclusión de los mecanismos del mercado. Precisamente porque fueron negativamente afectadas por la política del pasado hay que prever, probablemente, medidas especiales que faciliten la adaptación de las Cajas a una situación de mayor flexibilidad y libertad³⁹.

Este retorno repleto de transformaciones constituye el principio del fin de una historia centenaria de estabilidad y seguridad para las cajas de ahorros -especialmente afectadas por la reforma- que, como el resto del sistema financiero español, desarrollan una actividad muy reglamentada, con métodos de financiación atrasados y poco diversificados, y con elevados costes de intermediación financiera⁴⁰. La etapa que se inicia a finales de los setenta se caracteriza por cambios radicales en unos casos y graduales en otros, por una incertidumbre creciente y por tratarse de un proceso irreversible. Se aprecia una situación creciente de integración de

³⁸ Vid. J. AÑOEROS, *Cajas de Ahorros: Evolución y régimen actual de los órganos rectores...*

³⁹ CECA, "XLVIII Asamblea General de la Confederación Española de Cajas de Ahorros", en *Ahorro*, 133 (1980), 13.

⁴⁰ Vid. EDITORIAL, "Seguridad e igualdad de oportunidades", en *Ahorro*, 133 (1980), 3.

nuestra economía en un escenario mayor, en un sistema global, donde nuestro sistema financiero, y en particular las cajas de ahorros, son elementos que deben acoplarse a un entorno económico europeo más avanzado, potente e integrado donde las condiciones básicas de funcionamiento del sistema económico y financiero son definidas, básicamente, por la lógica del mercado⁴¹. El paradigma clásico e histórico deja paso al modelo vigente en la actualidad, caracterizado por las continuas transformaciones y permanente adaptación a un entorno cambiante, que pone en peligro los tradicionales principios de actuación inspiradores del nacimiento y desarrollo posterior de las cajas de ahorros⁴². Un modelo que abandona las tradicionales fronteras locales para tomar dimensión europea; un modelo donde la libertad de movimiento de capitales y la libertad de establecimiento y prestación de servicios financieros se convierten en los principales pilares de un espacio financiero europeo que da pocas concesiones a la diversidad institucional y que se presenta con unas reglas de juego regidas por la lógica del mercado. Esto significa, en esencia, el reconocimiento de una mayoría de edad para los diversos agentes financieros que deberán responsabilizarse íntegramente del efecto que, en sus propias y afines instituciones, puede tener la toma de decisiones estratégicas en un entorno hostil⁴³.

3.2. Los Estatutos de 1972

Esta filosofía revisionista y de actualización es la que se aplica el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba con la aprobación de los nuevos Estatutos de 1972 y la derogación de los de 1878⁴⁴. Como innovaciones más significativas, hay que destacar el talante aperturista y

democratizador de la entidad, ajustándose así a las exigencias sociales que reclaman los nuevos tiempos. Este talante se ve reflejado en la incorporación al Patronato por primera vez de cuatro patronos seculares: "La Junta General de Patronos se compone (...) de los señores Deán, Arce-diano, Magistral, Doctoral, Penitenciario y Lectoral (...). A éstos se agregarán en lo sucesivo cuatro patronos seculares, designados por la misma Junta"⁴⁵, que tendrán su representatividad en la nueva configuración de los órganos de gobierno y administración, compuestos por la Junta General de Patronos⁴⁶, la Junta de Gobierno⁴⁷ y el patrono delegado de la Fundación⁴⁸. Si hasta la promulgación de los Estatutos de 1972 el Patronato fundacional ejerció la administración, gestión, representación y control de la caja con las más amplias facultades, a partir de ahora su cuota representativa queda reducida al 60%, al compartirla con el grupo seglar, de nueva incorporación. "Esta norma estatutaria (...) abrió el camino de la administración plural y compartida, incorporando a representantes de los imponentes por el sistema de cooptación, haciéndolo en una terminología poco acorde con la realidad jurídica, puesto que el uso del término 'patrono', tal como está concebido desde el acto fundacional, sólo corresponde a los que realmente formaban parte del Patronato, y los demás podrían ser consejeros o representantes de otros grupos incorporados a la administración de la Caja, pero nada más"⁴⁹. Los motivos fundamentales que propician la reforma de los estatutos se concretan en tres. El primero radica en la antigüedad de los anteriores, vigentes desde 1878, cuyas circunstancias aconsejaban acometer su actualización y revisión al haber caído en desuso muchos de sus preceptos. En segundo lugar, en el auge que venía experimentando el volumen de actividad y negocio de la entidad, lo que obligaba, dada su positiva evolución, a poner al día su normativa, adecuándola a los nuevos tiempos y a la moderna legislación. En tercer lugar, en la insistencia que el entonces Instituto de Crédito realizaba para que las cajas de ahorros diesen entrada en sus respectivos consejos de administración a los ahorradores y depositantes que, por otra parte, constituían el soporte básico de este tipo de entidades⁵⁰.

⁴⁵ MPCAC, *Estatutos de 1972*, art. 6°.

⁴⁶ La Junta de Patronos es el órgano superior de la dirección de la entidad (*Ibid.*, art. 6°-17°).

⁴⁷ *Ibid.*, art. 18°-27°.

⁴⁸ *Ibid.*, art. 28°-30°.

⁴⁹ A. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Reseña histórica...*, 148.

⁵⁰ *Ibid.*, 147-148.

⁴¹ Vid. E. ONTIVEROS y F. J. VALERO, *Innovación financiera y estrategias bancarias...*

⁴² F. PAMPILLÓN, *Las Cajas de Ahorros de la CE: Evolución y perspectivas de futuro...*, 167.

⁴³ Vid. EDITORIAL, "Cajas de Ahorros y CEE", en *Ahorro*, 191 (1985), 3; H. F. CALLEJA, "Cambios en el comercio internacional", en *Ahorro*, 191 (1985), 32-33; T. MEDINA, "El mercado común es mucho más que un mercado" (Entrevista a Abel Matutes), en *Ahorro*, 192 (1985), 26-31; CECA, "Integración plena de las Cajas de Ahorro Españolas en el CEE", en *Ahorro*, 193 (1986), 18-25; M. FOCAÑ, "Posibilidades y riesgos de la adhesión de España a la CEE para las Cajas de Ahorros españolas", en *Ahorro*, 193 (1986), 29-32; P. SANTOSJUANES, "Una Comunidad Económica Europea y doce mercados financieros", en *Ahorro*, 193 (1986), 34-35; C. CONTRERAS GÓMEZ, "Los departamentos de inversiones de las instituciones financieras ante el proceso de internacionalización", en *Ahorro*, 193 (1986), 36-37.

⁴⁴ "A la normativa estatutaria de 1878 y a los sucesivos acuerdos complementarios posteriores, sucedió el Estatuto aprobado por el Ministerio de Hacienda según escrito de fecha 17 de febrero de dicho año, trasladado por el Banco de España el 26 del mismo mes. Constaba de cinco títulos con 53 artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final que derogaba los Estatutos anteriores" (A. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Reseña histórica...*, 146).

3.3. Los Estatutos de 1975

Estos estatutos están marcados por el signo de la participación sindical en los órganos de gobierno, continuando así el espíritu de innovación y apertura de los Estatutos del 72. Una exigencia institucional interna que viene motivada por una exigencia legal:

El artículo 33.7 de la Ley 2/1971 de 17 de Febrero establece la participación de la organización sindical en los Consejos de Administración de las Instituciones de Crédito de carácter oficial y en las Cajas de Ahorros Benéficas-sociales. Reglada ya la participación sindical en los Consejos de Administración de las Entidades oficiales de crédito, es necesario articular esta participación en las Cajas de Ahorros Benéfico-sociales⁵¹.

De acuerdo a esta necesidad, el decreto establece que el Consejo de Administración u órgano equivalente de las cajas de ahorros estaría integrado por el número de consejeros que determinen sus estatutos, pero que en modo alguno podía ser inferior a ocho ni superior a diecisiete. En todo caso, la organización sindical estaría representada por dos consejeros. Los estatutos de las cajas señalarían la forma de composición de sus respectivos consejos, que deberían estar integrados en proporciones adecuadas a las peculiaridades de cada caja. Además de los dos consejeros sindicales, compondrían los consejos los representantes de los impositores, los de los colegios profesionales e instituciones de reconocido arraigo en las zonas donde ejercieran sus actividades, así como, si procedía, de las corporaciones locales fundadoras⁵². Como podemos advertir, el citado decreto es de carácter marcadamente intervencionista por lo que respecta a los nombramientos en los órganos de gobierno y de dirección, siendo poco respetuoso con la autonomía estatutaria hasta entonces vigente: *"Cualquiera que sea la representación que ostenten, los nombramientos habrán de ser comunicados a través del Banco de España al Ministerio de Hacienda, para su aprobación discrecional"*⁵³.

⁵¹ Decreto 786/1975, de 3 de abril. Preámbulo.

⁵² *Ibid.*, art. 1º.

⁵³ *Ibid.*, art. 4º c. Según A. Nieto García, "Resulta chocante que en 1975, ya casi moribunda la organización sindical vertical, se piense poner en práctica una disposición condenada a vida efímera (...) para regular el régimen de los Consejeros y Directores de las Cajas de Ahorros" (A. NIETO GARCÍA, *Dictámenes sobre las Cajas de Ahorros españolas. Años 1981-1988...*, 101-102).

En cumplimiento de esta disposición legal, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba procedió a la redacción de unos nuevos estatutos, que fueron aprobados por el Ministerio de Hacienda el 9 de junio de 1975. Constan de setenta y tres artículos, seis disposiciones transitorias y una final. De las reformas introducidas en estos nuevos estatutos con respecto a los Estatutos de 1972 destacamos tres premisas esenciales: Primera, que el órgano de administración y gestión se ampliaba a dieciséis miembros, formando parte de él, además del Patronato de Fundación, los representantes de los impositores, de los colegios profesionales, de las instituciones de arraigo y de la organización sindical⁵⁴; segunda, que los cargos de presidente y vicepresidente dejaban de estar vinculados a las dignidades de deán y arcediano, pasando a ser electivos dentro del grupo fundacional. Esta innovación posibilita que Miguel Castillejo pueda acceder al cargo de presidente de la entidad por su condición de canónigo penitenciario⁵⁵; y tercera, que, en términos generales, la cuota representativa del Patronato quedaba fijada en torno al 40%⁵⁶.

3.4. La vital encrucijada del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba: 1977-1983.

Esta visión del entorno nos permite afirmar que el ejercicio 1977 constituye un año histórico para la entidad cordobesa. Para CajaSur supone ante todo el inicio de una nueva etapa. Miguel Castillejo afirma que *"comienza un momento histórico nuevo"*; e instará a comprender este cambio desde la introspección personal y la perspectiva empresarial, intersección necesaria para hacer pasar *"la empresa de una visión de crecimiento económico a una dimensión de desarrollo auténticamente económico"*⁵⁷.

⁵⁴ Cfr. MPCAC, *Estatutos de 1975*, art. 6º.

⁵⁵ *Ibid.*, art. 8º. En este mismo artículo se afirma taxativamente que tanto el mandato del presidente como el del vicepresidente "tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de dos reelecciones", eliminándose del texto la frase que venía siendo tradicional de vincular la duración de estos mandatos al tiempo que dichos canónigos estuviesen en posesión de sus cargos eclesiásticos. Esto creó cierta confusión interpretativa, que pronto fue despejada, "estimándose que la omisión -deliberada o por lapsus- no era óbice para que se entendiera que los Patronos de la Fundación estaban excluidos en dicho aspecto (...) y, por consiguiente, estarían en el ejercicio de sus cargos por el tiempo que ostentaran su dignidad eclesiástica" (A. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Reseña histórica...*, 154).

⁵⁶ Esta cifra se debe al efecto de redondo. El Patronato representaba matemáticamente un 38,50% en el Consejo de Administración.

⁵⁷ J. GARCÍA ROA, *La experiencia de CajaSur...*, 102 (Palabras extraídas del discurso pronunciado por Miguel Castillejo ante el personal de la entidad en el acto celebrado en el Círculo de la Amistad de Córdoba, el día 4 de abril de 1977, con motivo de su nombramiento como presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba).



En el nuevo espacio financiero y social el devenir de la entidad no sigue dependiendo de la actuación interventora y dirigista de los poderes públicos. A partir de este momento de inflexión el futuro de la caja viene determinado cada vez más por su capacidad de gestión, iniciativa e innovación y por su manera de hacer frente a unos crecientes niveles concurrenciales. Para ello, la entidad no sólo adapta sus estructuras financieras, administrativas y comerciales, sino que renueva y amplía su equipo humano, comenzando por el cambio en el vértice de la pirámide orgánica. Esta renovadora evolución tiene carácter institucional y se concreta en la renuncia voluntaria a la presidencia de la entidad de monseñor José María Padilla Jiménez, por motivos de salud, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración el 30 de marzo de 1977. La citada sesión del Consejo es aprovechada, asimismo, para modificar los artículos 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 44º, y 52º de los estatutos entonces vigentes, unificando las presidencias del Consejo de Administración y de la Junta de Gobierno de la entidad, pasando a recaer esta grave responsabilidad en Miguel Castillejo⁵⁸. Una de las primeras iniciativas del nuevo presidente fue unificar *de iure* las presidencias que, *de facto*, quedaban reunidas en su persona. Ésta es la reforma más importante de los Estatutos de 1975, aprobada en la sesión del 30 de abril de 1977⁵⁹. La aportación tan intensa que Miguel Castillejo realiza al Monte de Piedad desde sus primeros años de mandato así como sus valores personales son indubitables⁶⁰. En cumplimiento estricto de la legislación vigente⁶¹, se procede a comunicar al Ministerio competente -de Economía en esa fecha- el nombramiento realizado, obteniéndose el refrendo ministerial, previo informe favorable del Banco de España.

⁵⁸ Cfr. AA. VV., *Historia del Monte de Piedad...*, 697.

⁵⁹ En dicha sesión, el Consejo de Administración acordó la modificación de los artículos 29º, párrafo 6º; 30º, párrafo 4º; 31º, 32º, 33º, 34º, 44º y 52º, párrafo 1º de los Estatutos de 1975, quedando dispuesto que la Junta de Gobierno estaría integrada por el presidente del Consejo de Administración que lo sería también de ella (A. RODRÍGUEZ OCANA, *Reseña histórica...*, 157).

⁶⁰ Para un exhaustivo balance de la labor realizada por Castillejo en sus primeros años de presidencia, *vid.* AA. VV., *Historia del Monte de Piedad...*, 492-500.

⁶¹ Decreto 715/1964, de 26 de marzo, que regula las inversiones obligatorias, la concesión de préstamos a corporaciones locales y la designación de consejeros y directores de las cajas de ahorros, publicado en el desarrollo de la base 5ª de la Ley 2/1962, de 14 de abril.



3.4.1. Los Estatutos de 1978

El Real Decreto 2290/77, de 27 de agosto de 1977, produce un giro espectacular en la estructura de gobierno, dirección y organización de las cajas. Si en 1972 y 1975 el Patronato vio mermada su cuota de representatividad por la incorporación de otros agentes sociales, por este decreto, en un primer momento, se le marginaba absolutamente, ya que dicho texto legal no contemplaba a las cajas de ahorros fundadas por la Iglesia y, por tanto, no permitía la existencia de miembros natos. Como advierte Nieto García, en su texto no se alude para nada a las características de las fundaciones de beneficencia particular⁶². A partir de este momento se inicia el abordaje político y público de las cajas de ahorros, desapareciendo paulatinamente la autonomía de que gozaban. La voluntad de los fundadores es sustituida por la voluntad del Estado. La modificación orgánica se justifica, según el legislador, por la necesidad de hacer extensiva la reforma del sistema financiero a las cajas de ahorros, adecuando sus órganos de gobierno a la exigencia de los criterios de pluralismo y democracia:

La profunda transformación que ofrece la vida política y el ambiente social de nuestro país, al incorporar plenamente a sus estructuras y actividades los criterios pluralistas y democráticos que ha supuesto el ejercicio de la libertad individual y colectiva, aconseja trasladar tales principios a los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros (...). Por ello, la modificación de la normativa por la que se regula la composición y funcionamiento de esos órganos de gobierno y administración ha de ofrecer el cauce adecuado y necesario para materializar de forma plena el principio de amplia representatividad que actualmente informa y preside las diferentes expresiones de la vida social española⁶³.

En cumplimiento de dicho Real Decreto, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba procede a adaptar sus estatutos, si bien manteniendo por encima de todo su singularidad, concretamente en lo que se refiere a la existencia de los miembros natos pertenecientes al Patronato fundacional. El Ministerio, al examinar el proyecto de estatutos, estimó que, a su juicio, contenían algunos conceptos que no estaban de acuerdo

⁶² Cfr. A. NIETO GARCÍA, *Dictámenes sobre las Cajas de Ahorros españolas...*, 103.

⁶³ Real Decreto 1190/77, de 27 de agosto, preámbulo.



con la normativa promulgada. Concretamente, el Ministerio mantenía como idea fundamental que no podían existir miembros natos⁶⁴. De este modo, prescindía de los derechos históricos de la Iglesia, con claras implicaciones civiles que tenían su apoyo en los acuerdos del Estado español con la Santa Sede. El decreto del Ministerio de Economía fue analizado, estudiado y ponderado por el Consejo de Administración de la entidad cordobesa en su sesión de 2 de enero de 1978, llegando a la conclusión de que los artículos fundamentales iban en contra del espíritu fundacional y la institución misma, por lo que ésta estimó necesario realizar las gestiones oportunas para conseguir que se tuvieran en cuenta los derechos de los fundadores, decidiéndose proclamar como principio incontrovertible e incontestable la singularidad fundacional del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, legada por el Cabildo Catedral de Córdoba como una institución benéfico-social de carácter particular, independiente de toda corporación o empresa y, consecuentemente, opuesta a los actos que olvidaran o lesionaran su significación original y los derechos que legítimamente correspondían a la entidad fundadora⁶⁵. El sentido anticipador de los órganos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba se pone también de manifiesto en esta materia ya que, algunos años antes de la reforma, la entidad había modificado sus estatutos para dar entrada, en sus órganos gestores, a vocales seculares en representación de determinadas instituciones culturales de arraigo en su zona de actuación. La Asamblea General, además de los sesenta consejeros generales, elegidos mediante compromisarios en representación directa de los impositores de la institución⁶⁶, más los miembros del Consejo de Administración, los de las Comisiones de Control y Obras Sociales, el presidente, vicepresidente y secretario del Consejo de Administración⁶⁷, quedaba compuesta por veinticuatro consejeros generales, seis de ellos representantes de la entidad fundadora; seis propuestos por la entidad benéfica *Vimpyca*; tres miembros de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes; dos catedráticos numerarios de la Universidad de Córdoba: uno de la Facultad de Veterinaria y otro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos; un catedrático en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; tres por el Patronato benéfico de

⁶⁴ *Ibid.*, art. 10º a.

⁶⁵ Cfr. A. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Reseña histórica...*, 161.

⁶⁶ MPCAC, *Estatutos de 1978*, art. 9º a.

⁶⁷ *Ibid.*, art. 9º c.



la Santa Capilla de Jaén y tres miembros del Instituto de Estudios Jiennenses⁶⁸. De este modo, el máximo órgano directivo o rector de las cajas, que -con los nombres de Junta de Patronos, Consejo de Patronos, Patronato o simplemente Consejo- venía siendo regulado por los procedimientos señalados en el acta fundacional y los estatutos pertinentes, pasa a distribuir sus funciones en cinco órganos de gobierno especializados: la Asamblea General⁶⁹, el Consejo de Administración⁷⁰, la Comisión Ejecutiva⁷¹, la Comisión de Control⁷² y la Comisión de Obras Sociales⁷³. Un sexto órgano lo constituye la Comisión Revisora del Balance para el estudio y censura de las cuentas del ejercicio⁷⁴.

En cumplimiento del Decreto 2290/77, el Consejo de Administración de la entidad aprobó, en ese mismo ejercicio y dentro de los plazos establecidos, el proyecto de adaptación de los estatutos a las nuevas disposiciones, elevándolo para su aprobación al Ministerio de Economía. Se hizo precisa, además, la redacción de un "*Reglamento provisional del procedimiento regulador del sistema de designaciones*", para proceder al cambio de composición orgánica de la entidad⁷⁵. Estos hechos se concretan en el ejercicio de 1978. Los estatutos son redactados de nuevo para adaptarlos al Decreto 2290/77. El Ministerio de Economía da su conformidad a las modificaciones estatutarias y reglamentarias con fecha 17 de febrero y son confirmados y notificados por el Banco de España el 6 de marzo de 1978, fecha de su entrada en vigor. De estos nuevos estatutos cabe extraer dos artículos que sintetizan la configuración orgánica del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, "*Institución benéfico social de carácter particular, según Real Orden de 25 de enero de 1866, ajena al lucro mercantil, independiente de toda Corporación, Entidad o Empresa, y con personalidad propia y funcionamiento autónomo, dedicada a fomentar, recibir y administrar los depósitos de ahorros y economías que se le confían, haciéndolos productivos mediante toda clase de operaciones autorizadas (...), así como (...) la creación y sostenimiento de obras*

⁶⁸ *Ibid.*, art. 9º b.

⁶⁹ *Ibid.*, cap. 1º, art. 8º-17º.

⁷⁰ *Ibid.*, cap. 2º, art. 18º-26º.

⁷¹ *Ibid.*, cap. 3º, art. 27º.

⁷² *Ibid.*, cap. 4º, art. 28º-29º.

⁷³ *Ibid.*, cap. 5º, art. 30º.

⁷⁴ *Ibid.*, cap. 6º, art. 31º.

⁷⁵ Para todo este tema, vid. AA. VV., *Historia del Monte de Piedad...*, 462-477.



*benéfico sociales en el orden cultural, sanitario, agrícola, industrial o cualquier otro tipo*⁷⁶. Y de manera conclusiva, *"sus actividades se desarrollan en las provincias de Córdoba y Jaén, sin perjuicio de que pueda extenderlas, incluso al extranjero, si así le conviniere, si lo permiten las normas de expansión de las Cajas de Ahorros"*⁷⁷.

Con todo, la reforma de los estatutos no supone la merma de la singularidad jerárquica del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Si cabe, la refuerza aún más. Este triunfo se debe en su mayor parte a la defensa que de dicho carácter fundacional realizó Castillejo frente a las pretensiones iniciales del Real Decreto 2290/1977 de 27 de agosto. En el Consejo de Administración de 10 de enero de 1978, el presidente de la entidad da cuenta de las reuniones celebradas en Madrid entre el Ministerio de Economía y representantes de nueve cajas, agrupadas todas ellas bajo el denominador común de tener un origen fundacional y estar sustentada su filosofía en sustanciales principios de inspiración cristiana. El objetivo perseguido era buscar los cauces para hacer factible, dentro de la normativa legal, el mantenimiento, en los respectivos estatutos, de la orientación cristiana de estas cajas y el respeto a la presencia de las respectivas fundaciones. En el caso concreto de CajaSur, *"esta singularidad fue planteada por nuestro presidente, con ponderados argumentos jurídicos, al Ministerio de Economía, quien dictaminó la continuidad de la Fundación en los órganos de gobierno de la Caja"*⁷⁸. En síntesis, se trata de una reforma enmarcada en la profunda transformación del sistema financiero español, que se inicia en estos años, impactando de forma radical en la estructura orgánica de las cajas y eliminando la condición de órgano único del Consejo de Administración. Se establece una jerarquía institucional basada en un órgano deliberante -la Asamblea General- que aborda la toma de decisiones trascendentales como las relativas a modificación de estatutos y fusión de entidades, en tres órganos de administración -Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y Comisión de Obras Sociales- y, por último, en dos órganos de vigilancia y control -Comisión de Control y Comisión Revisora del Balance-. Todos estos órganos tienen atribuidas una serie de competencias específicas.

⁷⁶ MPCAC, Estatutos de 1978, art. 1º.

⁷⁷ *Ibid.*, art. 3º.

⁷⁸ AA. VV., *Historia del Monte de Piedad...*, 462.



Hay que destacar una vez más que el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, no muestra ningún tipo de sensibilidad hacia la existencia de dos grupos diferenciados de cajas, la de origen público y las de fundación privada, entendida esta última en un sentido amplio y no estrictamente jurídico. Con independencia de posteriores valoraciones, el cambio legislativo introducido en la configuración orgánica de las cajas viene a reducir significativamente la capacidad normativa interna de las mismas como fundaciones, en su mayoría, de carácter privado. Hay que tener en cuenta que la prolija y dispersa legislación de las cajas de ahorros carecía de normas específicas sobre los aspectos jurídico-estatutarios para organizarse. Además, aquellas instituciones de fundación privada gozaron, desde el principio, de una gran variedad de notas distintivas, que se equilibraron niniamente entre los años 1929 y 1933, con la aprobación de un estatuto rudimentario sobre las cajas de ahorros⁷⁹. Cabe señalar que, desde 1977, el proceso de renovación de órganos de gobierno ha sido continuo, rejuveneciendo progresivamente a sus miembros y aumentando el grado de movilidad en la ocupación de cargos. Sin embargo, la peculiaridad fundacional del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba ha permitido que tanto la presidencia de la entidad como la del Consejo de Administración se haya mantenido en estas dos décadas bajo la responsabilidad de Miguel Castillejo que, como ser humano, sacerdote, intelectual y hombre de finanzas ha sabido acrecentar permanentemente los lazos de confianza en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba con la sociedad, colocando la entidad en un puesto clave para el desarrollo de Andalucía. *"Hoy, el viejo Monte de Piedad del Sr. Medina tiene tras de sí una larga trayectoria. Su imagen es bifronte: por una cara su hacer financiero y por otra lo que éste posibilita, sus realizaciones sociales y culturales. Acción social y cultural que dimana de una filosofía concreta, un humanismo cristiano cuya esencia guardan, sobre todo, sus Patronos natos, esos Canónigos a los que los Estatutos del Monte de Piedad confieren la categoría de Patronos fundacionales"*⁸⁰.

⁷⁹ Vid C. EGEA, *Análisis estratégico del sector de las Cajas de Ahorros en España...*

⁸⁰ L. PALACIOS BAÑUELOS, "La Obra Social y Cultural del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba", en *BRAC*, 117 (1989) 74.

3.4.2. La reforma estatutaria de 1981

La Asamblea General del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, en su reunión de 30 de mayo de 1981, acuerda la reforma de algunos de los artículos de los Estatutos de 1978 referidos a la composición de su número de miembros, así como del Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva. La composición de la Asamblea General se ve incrementada con un nuevo subgrupo dentro del bloque de entidades, aunque sin alterar su número total. Se daba entrada en la Asamblea General a seis representantes de la entidad benéfica *Vimpyca*, disminuyéndose en el mismo número los que tenía el Cabildo Catedral⁸¹. El Consejo de Administración pasa de dieciséis a veintiún vocales, cifra máxima permitida por la ley entonces vigente⁸². Tres de estos nuevos miembros corresponden a los impositores, que pasan de seis a nueve en la representación del Consejo⁸³. Los otros dos proceden de entidades que vienen a formar bloque con los seis patronos de Fundación⁸⁴. La Comisión Ejecutiva pasa de cinco miembros en los Estatutos del 78⁸⁵ a siete, afectando directamente la ampliación a los vocales del Consejo que de tres vocales en los anteriores estatutos pasan a cuatro con la actual reforma⁸⁶. Aunque a primera vista puede parecer que las modificaciones realizadas suponen una merma en el porcentaje representativo de la entidad fundadora por las nuevas incorporaciones realizadas, de hecho no es así, ya que los incrementos que se producen tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva tienen una correlación directa con los miembros de la entidad fundadora, de tal modo que ésta sigue conservando el mismo porcentaje real que en los Estatutos del 78, aunque con un mayor abanico de representatividad⁸⁷.

⁸¹ MPCAC, *Estatutos de 1981*, art. 9º b.

⁸² *Ibid.*, art. 18º.

⁸³ *Ibid.*, art. 22º, 3º.

⁸⁴ *Ibid.*, art. 22º, 1º b.

⁸⁵ *Id.*, *Estatutos de 1978*, art. 27º, 1º.

⁸⁶ *Id.*, *Estatutos de 1981*, art. 27º, 1º d.

⁸⁷ Buena muestra de ello es la entidad benéfica de construcción *Vimpyca*, que "fue constituida por la propia Junta de Patronos de la Caja, aunque con personalidad jurídica independiente de ésta (...), y de cuyo Consejo de Administración son consejeros natos los seis Patronos de la Fundación, que ostentan su presidencia y vicepresidencia. Por tanto, por el mismo origen del subgrupo y por las circunstancias (...) respecto de la afinidad de estos subgrupos con la Entidad fundadora, puede decirse que aquellos eran complementarios de ésta, de tal forma que la representatividad real de la entidad fundadora quedaba incólume hasta donde lo permitía la ley, contribuyendo este nuevo subgrupo a facilitar la incorporación, por su conducto, de consejeros generales procedentes de la zona de expansión" (A. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Reseña histórica...*, 176).

4. La etapa de la consolidación: Los Estatutos de 1986

Como hemos puesto de relieve en el apartado anterior, la reforma iniciada en 1978 iba dirigida, entre otros fines, a lograr la equiparación fundacional de las entidades de depósito, ampliar la libertad operativa a través de la reducción de los circuitos privilegiados de financiación y liberalizar gradualmente los tipos de interés. En el terreno particular de las cajas de ahorros, la reforma se extendió también hacia la configuración de los órganos de gobierno de estas entidades. Esta síntesis de cambios radicales fue asumida por cada entidad de modo diferente, de acuerdo con sus propios objetivos y planteamientos estratégicos⁸⁸. La actuación de CajaSur se dirigió a aprovechar los aires de libertad para extender su actuación en todas las provincias andaluzas. Esta rapidez de respuesta se tradujo en un esfuerzo expansivo en oficinas, personal y dotación tecnológica, dando sus frutos en el período 1977-1983, y llevando a la entidad a acometer una nueva etapa de consolidación y afianzamiento de su solvencia y rentabilidad entre 1984 y 1989.

El año 1985 constituye un claro exponente de la firme voluntad del legislador por continuar en la transformación institucional, fundacional y operativa emprendida en la década de los setenta. Entre otras medidas, el legislador aprueba una nueva normativa sobre órganos rectores de las cajas de ahorros con rango de ley, la LORCA. Esta disposición establece en su exposición de motivos que la experiencia acumulada desde el comienzo del Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, "ha puesto de manifiesto una serie de insuficiencias que han motivado desviaciones importantes en los objetivos previstos. Al ser las cajas de ahorros antes de carácter social, y dado el marco territorial en que fundamentalmente desarrollan su actividad, exigen una plena democratización de sus órganos rectores, de forma que en ellas pueden expresarse todos los intereses genuinos de las zonas sobre las que aquellas operan"⁸⁹. Los objetivos que afirma perseguir el Gobierno son tres: democratización, profesionalización y adaptación a la nueva organización territorial del Estado⁹⁰.

⁸⁸ Vid. CECA, *Dimensión y crecimiento de las Cajas de Ahorros españolas...*

⁸⁹ Ley 31/1985, de 2 de agosto, de *Regulación de normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro* (BOE de 9 de agosto de 1985).

⁹⁰ Vid. A. MONTERO PÉREZ y R. MARTÍNEZ VILCHES, *Las Cajas de Ahorros en el sistema financiero...*, 136.



4.1. La nueva configuración orgánica del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Los Estatutos de 1986 fueron elaborados en cumplimiento de los mandatos establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 31/1985 de 2 de agosto y la misma disposición, también transitoria, del Decreto 99/1986 de 23 de mayo de la Junta de Andalucía⁹¹. El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba tenía que actuar con diligencia para prevenir que la nueva ley no compartiera con el Decreto 2290/77 el olvido de las cajas fundadas por la Iglesia. Afortunadamente confluyen dos circunstancias muy positivas a la hora de hacer valer los derechos de los patronos fundadores: Por un lado, al frente de la caja cordobesa se yergue la figura de un presidente lúcido y tenaz, dispuesto, con la razón que da el derecho, a dar la batalla para defender la histórica singularidad de la institución. Por otro, la Fundación se ampara en la Constitución de 1978 que, al tiempo que crea una cultura jurídica democrática y pluralista, ofrece las necesarias garantías propias de un Estado de Derecho. El presidente, ungido por el tesón y la eficacia, cuenta con la confianza del Consejo de Administración y el *nihil obstat* del obispo de la diócesis, monseñor Infantes Florido, quien recurrirá a todas las instancias para hacer llegar a las más altas jerarquías del Estado la inestable y procelosa situación que se cernía sobre la institución catedralicia a causa de la ley proyectada. El presidente, por su parte, requería del Estado constitucional la obligación de respetar y garantizar el contenido esencial del derecho de fundación y a reconocer en sus privativos términos la singularidad jurídica de la institución que representaba⁹². Después de un largo proceso legislativo en el que Miguel Castillejo hizo valer los derechos de CajaSur, teniendo presente no sólo el enfoque y la aplicación literal de la Ley 31/1985, como quería la Junta de Andalucía en la que recaía la aplicación directa de la ley estatal, sino, sobre todo, el trasfondo legislativo y doctrinal existentes en lo referente a la primacía del ordenamiento jurídico internacional representado por el acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede, se llegó a una fórmula de compromiso entre la entidad cordobesa y la administración autonómica, proclive en la legalidad a ser asumida por ambas partes, por la que se modificaba en el proyecto inicial la composi-

⁹¹ Cfr. A. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Reseña histórica...*, 179.

⁹² *Ibid.*, 180-181.



ción numérica de los grupos impositores y las corporaciones municipales en los órganos de gobierno⁹³.

Las innovaciones más destacables de la Ley 31/1985 de 2 de agosto se refieren a la composición de la Asamblea General -como máximo órgano de gobierno y decisión de las cajas-, del Consejo de Administración y de la Comisión de Control; desapareciendo la Comisión de Obras Sociales que cede sus funciones al Consejo de Administración; limitándose las atribuciones del director general a su estricta actividad profesional y de gestión; y prescribiendo, de igual manera, la Comisión Revisora del Balance⁹⁴. También se suprimen en la nueva normativa los representantes procedentes de las entidades culturales de gran arraigo en la zona de actuación de la entidad cordobesa, y sólo pueden formar parte de la Asamblea General por voluntad expresa de las entidades fundadoras, como sucede en CajaSur, que en sus Estatutos de 1986 cede parte de su porcentaje de representación en la Asamblea General a instituciones sociales, culturales o benéficas, continuando así la trayectoria democrática que Miguel Castillejo impulsó en la caja a finales de la década de los setenta.

La Asamblea General, además de los patronos, que son vocales natos, está constituida también por *treinta y dos representantes más de la Entidad Fundadora. La mitad de esta representación podrá ser asignada por aquélla al comienzo de cada mandato a las instituciones de interés social de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito territorial de la Caja, que designe la Entidad Fundadora, con determinación del número de miembros para cada una de ellas*⁹⁵. También es destacable, desde la asunción del nuevo ordenamiento jurídico, la incorporación de las corporaciones municipales a la Asamblea General. Concretamente, *veinticinco Consejeros generales representantes de Corporaciones Municipales*⁹⁶. Igualmente, el nombramiento de un representante cualificado de la comunidad autónoma donde radique la sede

⁹³ Para una amplia información sobre el tema, *ibid.*, 185-200.

⁹⁴ Sabido es que en el programa electoral del PSOE de 1982 se incluía la reforma de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, declarándose entre otros extremos que las cajas debían ser dotadas de una regulación legal moderna que, conservando la forma de fundación, introdujera nuevas características, destacando el carácter de utilidad pública de todas ellas y la desaparición de la distinción entre caja pública y privada. (Vid. A. MONTERO PÉREZ y R. MARTÍNEZ VILCHES, *Las Cajas de Ahorros en el sistema financiero...*, 136).

⁹⁵ MPCAC, *Estatutos de 1986*, art. 11º, 1 b.

⁹⁶ *Ibid.*, art. 11º, 1 d.

social en la Comisión de Control, aunque su participación sea con voz pero sin voto⁹⁷. En este sentido, cabe señalar que CajaSur, por las circunstancias históricas y jurídicas derivadas de su singularidad fundacional de carácter eclesial que viene conservando sin interrupción desde sus orígenes, está comprendida en la disposición adicional segunda de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y en la primera del Decreto 99/1986 de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación el régimen de excepcionalidad que en la misma se contempla⁹⁸:

En el caso de Cajas de Ahorros cuyos Estatutos a la entrada en vigor de la presente Ley recojan como Entidad fundadora a la Iglesia Católica, el nombramiento y duración del mandato de los representantes de esta Entidad en los órganos de gobierno, se regirá por lo que estuviera establecido en dichos Estatutos en fecha 17 de enero de 1985, debiendo existir, en todo caso, al menos un representante de cada uno de los otros grupos que componen dichos Órganos⁹⁹.

Si la norma de 1977, con rango de decreto, priorizaba los intereses de impositores y entidades de carácter científico, cultural o benéfico, la regulación de 1985, con rango de ley, bascula en sentido contrario, otorgando preferencia a favor de las entidades municipales, que podrán alcanzar hasta el 51% de la Asamblea General, al tiempo que se debilita la figura del director general y se otorga notable relevancia al presidente ejecutivo. Una primera aproximación al proceso de cambios acometido permite destacar la rapidez e intensidad con que la entidad acomete las modificaciones orgánicas necesarias para su adaptación a la normativa vigente. Los nuevos estatutos adaptados a estas disposiciones fueron aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía el 21 de octubre de 1986. La citada disposición establece:

⁹⁷ "Así mismo, formará parte de la Comisión de Control un representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Economía y Hacienda, asistiendo a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto" (*Ibid.*, art. 38^o, 3).

⁹⁸ *Vid.* R. CAMACHO, "El Monte y la Caja aprobaron los estatutos que cambiarán el poder político de sus consejos", en *Córdoba*, 7-VII-1986, 7.

⁹⁹ *BOJA*, 5 de junio de 1986, n. 53, en acertada opinión de Rodríguez Ocaña, "hay que hacer notar que la Disposición Adicional segunda de la Ley sólo obligaba a la Caja a incorporar a sus órganos de gobierno, al menos, un representante de los grupos no contemplados en los Estatutos vigentes en 1985. En este caso se encontraban las Corporaciones Municipales que accedían *ex novo* a dichos órganos. Sin embargo, por virtud del consenso alcanzado, el número incorporado fue mayor, estableciéndose globalmente respecto a éstos y grupos de impositores una cierta compensación en los demás órganos de gobierno, para que resultara coherente la representatividad de todos los grupos, dentro del margen que dejaba el porcentaje atribuido a la entidad fundadora" (A. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Reseña histórica...*, nota 9, 199).

CONSIDERANDO: 1º Que el examen minucioso de los Estatutos y demás documentación incorporada en el expediente, y teniendo en cuenta la singularidad propia que concurre en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, es procedente la aplicación de la Disposición Adicional segunda de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y Disposición Adicional primera del Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

2º Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente y habida cuenta de que el texto definitivo de los Estatutos y Reglamento del Sistema de Designaciones de Órganos de Gobierno que han sido presentados con escrito de fecha 10 de octubre de 1986 se ajustan a la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

Esta Consejería resuelve:

1º Aprobar total e íntegramente el texto definitivo de los Estatutos y Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

2º Que por el Servicio correspondiente de esta Consejería se proceda a efectuar la toma de razón del texto definitivo de dichos Estatutos y Reglamento.

3º Devolver el texto definitivo, una vez diligenciado en todas sus páginas, a la mencionada Entidad, junto con la notificación de la presente orden¹⁰⁰.

Esta capacidad histórica de CajaSur para renovarse y adaptarse técnica, profesional y humanamente es resaltada ampliamente por su presidente, Miguel Castillejo:

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba parece reciclarse decenalmente. En los años sesenta se constituía el primer Consejo de Administración de la Caja que daba entrada a seglares, ampliando la tradicional Junta de Patronos constituida exclusivamente por clérigos. En la década de los setenta el Decreto-Ley que reformaba los órganos de gobierno inauguraba una

¹⁰⁰ J. GARCÍA RÓA, *La experiencia de CajaSur...*, 239-240 (Disposición de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 1986).



nueva etapa en la identidad de la Caja. Y recientemente, en la Ley de agosto del ochenta y cinco, se plasmaba la definitiva composición de los órganos de gobierno de la Entidad. La próxima e inminente década de los noventa, será pues correspondiente a la presidencia ejecutiva y a la armonización en consonancia del grupo de directivos de la Entidad¹⁰¹.

Gracias a la eficaz gestión de Castillejo, CajaSur finaliza la década de los ochenta con una imagen bien ganada de solidez, garantía y capacidad de servicio, manteniéndose fiel a su singularidad humana y cristiana. A finales de los ochenta, CajaSur se muestra como una institución de carácter social que prosigue su transformación en los ámbitos organizativo, estructural y operativo para convertirse en una entidad dotada de una gestión moderna, con fuerte tendencia al crecimiento y con unos resultados financieros y sociales que alcanzan altos niveles de eficacia. Esta concepción de la entidad no ha supuesto, sin embargo, el olvido de los principios y misiones fundacionales:

Se aprecia una fuerte implicación de CajaSur con su entorno económico y social, extendiendo su actividad a todos los segmentos de la clientela y manteniendo la búsqueda del hombre como centro de su actividad. Prevalece de este modo, el sentido humanista, el carácter familiar y un clima de confianza, que explican la percepción de CajaSur como una entidad peculiar y diferente. La Caja logra consolidar su solvencia y modernizar su estructura organizativa, colocándose en muy buenas condiciones para hacer frente a las "sorpresas" que depara la década de los noventa¹⁰².

5. La década de los noventa: La fusión por absorción

La década de los noventa constituye una etapa de intensa renovación en los ámbitos de crecimiento y dimensión técnica de la entidad. Es una etapa que presenta como principal punto de inflexión la plena eliminación de las barreras de expansión y la materialización definitiva del mercado único europeo¹⁰³. Miguel Castillejo se adelanta, con su admirable

¹⁰¹ *Ibid.*, 248.

¹⁰² *Ibid.*, 333.

¹⁰³ *Vid.* AFI, *Efectos previsibles del Mercado Único Europeo...*



visión de futuro, para establecer los objetivos prioritarios de la nueva década: "Rentabilidad, europeidad y mercado exterior, tecnología creciente de punta y cooperación intercajas"¹⁰⁴.

Comienza el periodo con una preocupación general de las cajas de ahorros ante el mercado bancario único de 1992, con múltiples preguntas sobre su capacidad de reaccionar con rapidez y flexibilidad a la evolución de las estructuras de mercado y a la creciente competencia. Nos encontramos ante una situación de reforzamiento de las fuerzas de mercado y de mayor control sobre la solvencia, que obliga a las entidades a compensar esta presión externa con mejoras en la eficacia del control de los costes de transformación¹⁰⁵. Los órganos gestores de CajaSur toman buena nota del efecto geográfico de un mercado europeo, a través de la licencia bancaria única y de la desregulación de productos que supone la lista de actividades, donde se impone el esquema de banca universal y la desaparición de las fronteras existentes entre los distintos sectores del sistema financiero en cada país. En suma, se trata de un entorno diferente con exigencias de clientela nuevas y de ámbito europeo, tanto de particularidades como de empresas, en sus intercambios comerciales con el resto de Europa. Se observa una creciente homogeneidad, desaparecen las barreras geográficas y funcionales, y CajaSur orienta sus esfuerzos a consolidar una base financiera firme en este mercado liberalizado. La dimensión europea del mercado bancario se presenta como un reto a las condiciones de sanidad y competitividad de la entidad. A tales efectos se impone en CajaSur la necesidad de perfilar y diseñar las estrategias más adecuadas, aquellas que garanticen su desarrollo y expansión futura en condiciones de éxito. Con todo, el principal riesgo que CajaSur aprecia en el horizonte es la constante amenaza a sus principios fundacionales¹⁰⁶.

¹⁰⁴ M. OLMO, "Llegan aires nuevos a las Cajas", en *Córdoba*, 12-II-1988, 6.

¹⁰⁵ *Vid.* F. L. DELGADO, *Las Cajas de Ahorros en la Comunidad Económica Europea...*

¹⁰⁶ Esta tensión ha supuesto un estado de alerta constante, el hilado de una gestión estratégica adecuada que le permite fortalecer sus estructuras, aprovechando las oportunidades que vayan surgiendo (Cfr. M. CASTILLEJO, "Los últimos quince años de CajaSur...", *passim*; e *id.*, "Ética y humanismo en CajaSur...", en *VII Jornadas de Estudios CajaSur para Consejeros...*, 11 y 21).



5.1. La reforma estatutaria de 1993

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de los Estatutos de 1986 y la experiencia adquirida en su aplicación pusieron de relieve la necesidad de reformar algunos de sus artículos en sus aspectos técnicos y funcionales, con la finalidad de mejorar la interpretación y el alcance de los mismos. El principal motivo de esta reforma se centra en la duración máxima del mandato de los consejeros generales designados por la entidad fundadora, como indicio de la defensa que va a desarrollar CajaSur de su propia singularidad en esta etapa crucial de su historia. Era evidente que la disposición adicional 1ª del Decreto 99/1986 de la Junta de Andalucía en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley 31/1985 del Estado Español remitía este tema a lo que estuviese establecidos en los estatutos en vigor en 1985. En ellos se disponía que la duración del mandato de los consejeros generales, entre los que estaban incluidos los consejeros designados por los patronos de la Fundación, era de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros dos periodos de igual tiempo, con lo que podían sumar un total de doce años¹⁰⁷. Sin embargo, en los Estatutos de 1986, al referirse a los mandatos de los diferentes grupos, entre los que se encontraban los consejeros generales designados por la entidad fundadora, se fija la duración de cada mandato en cuatro años, no pudiendo superarse los ocho¹⁰⁸. La Comisión de Control, en el ejercicio de sus facultades interpretativas, entendió que debía aplicarse la normativa legal, es decir los doce años, pero no obstante sometió su criterio al pronunciamiento de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Junta de Andalucía que, con fecha 13 de julio de 1989, consideró aceptable dicho criterio; si bien se recomendaba que, para obviar la colisión de normas existentes, sería conveniente la modificación de los estatutos en este extremo. La nueva redacción de los números 4 y 5 del artículo 14º venía a solucionar la colisión de normas referidas anteriormente. Concretamente en el número 4 se autoriza la reelección de los consejeros gene-

¹⁰⁷ "El proceso electoral de Compromisarios y Consejeros Generales se efectuará cada cuatro años, y por igual período de tiempo serán nombrados estos últimos, pudiendo ser reelegidos por otros dos períodos, si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos anteriores" (MPCAC, *Estatutos de 1976*, art. 12º, 1º).

¹⁰⁸ "Los Consejeros generales serán nombrados por un período de cuatro años, cualquiera que sea su representación (...). Los Consejeros generales designados en representación de la Entidad Fundadora, Corporaciones Municipales y representantes del personal, podrán ser reelegidos por otro período igual y único, siempre que sigan ostentando la representación de la Institución que efectuó el nombramiento. La duración del mandato de los Consejeros generales no podrá superar los ocho años" (*Id.*, *Estatutos de 1986*, art. 14º, 1, 4 y 5).



rales designados por los patronos de Fundación y por otras entidades, sin especificar la duración de este nuevo nombramiento¹⁰⁹. Lo mismo sucede en el número 5, donde, a diferencia de los Estatutos de 1986, no se especifica cuál es la duración máxima de los consejeros generales, ni los periodos de reelección¹¹⁰. En todo caso, tanto en los Estatutos de 1986 como en los de 1993, los representantes del Patronato fundacional quedan al margen de estos preceptos, guardando de este modo la independencia y singularidad de la caja: "No estarán sujetos a lo establecido en los números anteriores de este artículo los Patronos de Fundación, los cuales se regirán en cuanto a sus nombramientos y duración de sus mandatos por lo que establecen los Estatutos vigentes al 17-1-85"¹¹¹.

5.2. Los nuevos Estatutos de 1995: La fusión por absorción

Con la absorción de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba en diciembre de 1994, CajaSur aborda los ejercicios sucesivos con el objetivo prioritario de consolidar empresarialmente este proceso de fusión. El objetivo que se pretende es proyectar de manera unitaria la entidad financiera a través de un conjunto de estructuras y recursos que ofrezcan garantías de responder y superar la creciente competitividad del mercado. La fusión en modo alguno supuso la pérdida de la singularidad de CajaSur. Al contrario, salió reforzada. En el Protocolo de intenciones para la fusión, anticipo de los refundidos Estatutos de 1995, firmado en septiembre de 1994 por Miguel Castillejo, presidente de CajaSur, y Alfonso Castilla, presidente de la Caja Provincial, se afirma claramente que en la fusión queda "subsistente, con sus características y circunstancias fundacionales, la personalidad jurídica del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, con el marco legal y estatutario en el que se desenvuelve"¹¹². Una identidad que se refleja incluso en la denominación que se le da a la entidad fusionada:

¹⁰⁹ "Los Consejeros generales designados en representación del Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba (...) podrán ser reelegidos, siempre que sigan ostentando la representación de la Institución que efectuó el nombramiento" (*Id.*, *Estatutos de 1993*, art. 14º, 4).

¹¹⁰ "La duración máxima del mandato de los Consejeros Generales y los periodos de reelección se acomodarán a lo establecido, en cada momento, por la disposiciones legales aplicables para cada una de dichas representaciones" (*Ibid.*, art. 14º, 5).

¹¹¹ *Ibid.*, art. 14º, 6.

¹¹² *Vid.* J. GARCÍA ROA, *La experiencia de CajaSur...*, 438.



Constituye después de este proceso integrador un solo Establecimiento con un gobierno y administración común, con la denominación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, pudiendo utilizar también, sin perjuicio de dicha denominación en sus relaciones con terceros y en sus rótulos y anuncios, la abreviada de Caja y Monte de Córdoba y el nombre comercial de CajaSur como su actual logotipo¹¹³.

Como resultado de estas disposiciones protocolarias, se acuerda la adaptación de los estatutos y reglamento sobre designaciones de los órganos de gobierno "en lo pertinente para introducir las modificaciones concretas que se derivan de la fusión, entre ellas la inclusión de una disposición adicional sobre la razón del incremento de la representación de la entidad fundadora y el mantenimiento de un marco legal"¹¹⁴. En el nuevo organigrama de la Asamblea General la representatividad del Cabildo catedralicio es proporcionalmente mayor a la que ostenta la Diputación Provincial¹¹⁵. "La representación en los órganos rectores de la nueva Caja se establece en una relación de dos a uno a favor de CajaSur, proporción que prácticamente coincide con el volumen financiero que representaban las dos entidades asociadas"¹¹⁶. En lo esencial, los nuevos estatutos conservan como preciada tarjeta de identidad el espíritu humano y cristiano que siempre ha animado a CajaSur desde su primigenia fundación. En esta arriesgada operación financiera, CajaSur tiene muy claro que "la fusión bancaria (...) no es un fin en sí misma, sino un medio para conseguir objetivos empresariales (...). Un medio adecuado para aumentar la eficacia en la prestación de los servicios financieros. Esto supone (...) mejora en la eficiencia que se produce cuando se incide en la cualificación del capital humano (...). Cosa distinta sería si lo que persigue la fusión son fines, sin duda legales, pero de ética y estética dudosas, hasta el punto de poder imaginar situaciones que nos llevarían a una verdadera corrupción de aquéllos"¹¹⁷.

¹¹³ MPCAC, Estatutos de 1995, art. 2º, 3.

¹¹⁴ J. GARCÍA ROA, *La experiencia de CajaSur...*, 440.

¹¹⁵ MPCAC, Estatutos de 1995, art. 11º.

¹¹⁶ J. GARCÍA ROA, *La experiencia de CajaSur...*, 444. Vid A. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Reseña histórica...*, 209-216.

¹¹⁷ J. T. RAGA, "Las fusiones bancarias: ¿medio o fin?", en *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, 66 (1999) 13-14.



En los Estatutos de 1995, CajaSur vuelve a resaltar con más énfasis sus raíces originarias, aquéllas que la hacen ser lo que son y la distinguen de las demás entidades financieras:

Esta Entidad inicialmente se denominó, alternativamente, Monte de Piedad de Córdoba y Monte de Piedad del Sr. Medina, llamándose posteriormente de manera sucesiva, Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de la Provincia de Córdoba (...), teniendo su origen, como Monte de Piedad, en la fundación hecha el 1º de septiembre de 1864, por el Excelentísimo Cabildo Catedral de Córdoba, siendo clasificada como institución benéfico-social de carácter particular por R.O. de 25 de enero de 1866, y como Caja de Ahorros fue instituida formalmente por el mismo Cabildo Eclesiástico el día 2 de octubre de 1878, obteniendo la aprobación de sus primeros Estatutos y Reglamento por Reales Ordenes de 14 de julio de 1877, 14 de marzo y 24 de agosto de 1878¹¹⁸.

En lo particular, y sin menoscabar la singularidad de CajaSur, los nuevos Estatutos recogen la presencia participativa de la Diputación "en su carácter de Entidad fundadora de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba", que, como ya hemos reseñado, "tendrá una representación en los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con el porcentaje que queda reflejado en los Estatutos"¹¹⁹, pero con el matiz de que es una fundación *sui generis*, catalogada dentro de la categoría de 'fundación por absorción'. Los nuevos estatutos insisten en que, "como resultado de la fusión llevada a cabo, ha sido integrada en ella [CajaSur] la Caja de Ahorros, fundada (...) por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba"¹²⁰. Respecto a la naturaleza de la renovada institución, la entidad se preocupa en dejar claro los principios de autonomía y su doble vertiente de actuación financiera y benéfico-social, sustentada en la perspectiva del humanismo cristiano. Para CajaSur, "la finalidad fundamental de la producción no es el mero incremento de los productos, ni el beneficio, ni el poder, sino el servicio del hombre, del hombre integral, teniendo en cuenta sus necesidades materiales y sus exigencias intelectuales, morales, espirituales y religiosas"¹²¹.

¹¹⁸ MPCAC, Estatutos de 1995, art. 2º, 1 y 5-6.

¹¹⁹ *Ibid.*, art. 3º.

¹²⁰ *Ibid.*, art. 2º, 2.

¹²¹ CVII, Constitución *Gaudium et spes*, n. 64..., 264-265.



6. El nuevo milenio: CajaSur al amparo de la Ley Financiera

La propuesta y posterior aprobación de nuevos estatutos en el año 2002 constituye una de las etapas más cruciales de CajaSur, acuciada por la polémica, las presiones políticas y los recursos judiciales. La contienda legal orquestada contra la caja cordobesa por la administración autónoma se prolonga sin mesura en el tiempo, enmarañando y desdibujando todo posible análisis de una situación cada vez más espinesa y enconada. El fondo de todo este asunto no es otro que la pervivencia de la singularidad de CajaSur, en cuanto caja fundada y regida por la Iglesia; una singularidad que, con la Ley andaluza de Cajas de Ahorros, pelagra desde el momento mismo en que la presencia rectora de la Iglesia queda reducida a la mínima expresión. Ante esta situación constrictora, CajaSur sigue apostando por el principio básico que inspiró su existencia, entrañado en los ideales evangélicos de la Iglesia católica.

Secularmente no ha hecho más que cohesionarse internamente y defenderse de las agresiones externas. Éste es el contexto que justifica por sí mismo que CajaSur haya optado por acogerse a la Ley Financiera del Estado y ponerse bajo la tutela del Ministerio de Economía, salvaguardando sus derechos fundacionales. Esta nueva situación exige la reforma de sus estatutos, para adaptarlos a la nueva área de influencia jurídica de la que depende desde el momento mismo en que el Consejo de Administración muestra su anuencia, lo que acaece el 4 de diciembre de 2002¹²²; decisión que días más tarde, el 28 de diciembre, ratifica la Asamblea General¹²³. Para Miguel Castillejo, la aprobación de estos nuevos estatutos exigidos por la Ley Financiera refuerza la independencia de la entidad

¹²² Cfr. F. J. POYATO, "El nuevo Consejo y Asamblea de CajaSur reducen a la mitad la presencia de la Diputación y los ayuntamientos", en *ABC Córdoba*, 2-XII-2002, 33; REDACCIÓN, "Los nuevos estatutos de CajaSur reducen la representación política", en *El Día de Córdoba*, 2-XII-2002, 13; J. CABRERA, "CajaSur reduce la presencia de representantes públicos", en *El Día de Córdoba*, 4-XII-2002, 2; REDACCIÓN, "CajaSur aprueba sus estatutos con el voto en contra de PSOE e IU", en *Córdoba*, 4-XII-2002, 2; J. CABRERA, "Castillejo tiene una mayoría suficiente para reformar los estatutos de CajaSur", en *El Día de Córdoba*, 16-XII-2002, 2.

¹²³ Vid. REDACCIÓN, "El dilema de la Caja cordobesa", en *El Día de Córdoba*, 29-XII-2002, 10; J. CABRERA, "CajaSur culmina su huida de la tutela económica de la Junta", en *El Día de Córdoba*, 29-XII-2002, 2. La Asamblea General ordinaria de CajaSur del 28 de diciembre de 2002 aprueba los nuevos Estatutos por 113 votos a favor, 42 en contra y 2 en blanco.



frente al control político, cuya pretensión es consolidar el protagonismo de la sociedad civil¹²⁴.

6.2. Los Estatutos de 2002

Con este marco, la columna vertebral que recorre los Estatutos de 2002 es la sensible rebaja de la presencia de la Diputación y de las corporaciones municipales en los órganos de gobierno de CajaSur con respecto a los estatutos vigentes desde 1995. Esto implica que los artículos de los Estatutos de 1995 que se refieren a la fusión por absorción de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba por parte del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, con la consiguiente representación porcentual en los órganos de poder de la nueva entidad fusionada tanto por parte de la Diputación como por el Cabildo catedralicio, quedan prácticamente anulados en los nuevos Estatutos de 2002. Concretamente, en los Estatutos de 1995 se afirma textualmente: "Como resultado de la fusión llevada a cabo, ha sido integrada en ella la Caja de Ahorros fundada el día 11 de julio de 1952 por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (...), cuyos últimos Estatutos fueron aprobados el 23 de julio de 1992, e inscritos en el Registro Mercantil de Córdoba el 30 de octubre de 1992"¹²⁵. En los Estatutos de 2002, este texto se suprime y se sustituye por éste otro: "Su denominación es la de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, pudiendo utilizar también, sin perjuicio de dicha denominación en sus relaciones con terceros y en su rótulo el nombre comercial de CajaSur, así como su actual logotipo"¹²⁶. Sin embargo, donde más claramente aparece la desvinculación total de CajaSur respecto a la Diputación Provincial de Córdoba es en el artículo 3º de los Estatutos de 1995, reformado integralmente por los Estatutos de 2002. Mientras en los Estatutos de 1995 se explicita que "la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en su carácter de Enti-

¹²⁴ Cfr. REDACCIÓN, "Castillejo insiste en que la tutela del Gobierno beneficiará a la Entidad", en *El Día de Córdoba*, 2-XII-2002, 13. Sin embargo, para el Parlamento Andaluz la perspectiva es diametralmente opuesta (Cfr. REDACCIÓN, "El Parlamento andaluz recurrirá la invasión de competencias", en *El Día de Córdoba*, 3-XII-2002, 12). En una postura intermedia se mantiene el obispo de Córdoba, que trata de aplazar la aprobación de los nuevos estatutos y pide más tiempo para estudiarlos (Cfr. REDACCIÓN, "El Obispo trata de aplazar los nuevos Estatutos de CajaSur", en *Córdoba*, 3-XII-2002, 2; F. J. P/T. C/J/B. L., "El Obispo insta a los patronos a no aprobar hoy los nuevos estatutos de CajaSur y pide más tiempo para estudiarlos", en *ABC Córdoba*, 3-XII-2002, 36).

¹²⁵ MPCAC, *Estatutos de 1995*, art. 2º, 2.

¹²⁶ *Id.*, *Estatutos de 2002*, art. 2º, 2. Es prácticamente el texto casi íntegro del artículo 2º, 3 de los Estatutos de 1995.



dad fundadora de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, tendrá representación en los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con el porcentaje que queda reflejado en los presentes Estatutos¹²⁷; en los Estatutos de 2002 desaparece completamente la redacción de este texto para dar paso a otro donde se resalta especialmente la tutela del Ministerio de Economía: "La Institución [CajaSur], inscrita en el Registro Especial de las Cajas Generales de Ahorros con el número 41 y sometida actualmente al protectorado del Ministerio de Economía en cuanto a la aprobación de los Estatutos, de los Reglamentos que regulen la designación de las funciones de inspección previstas legalmente y al de la Junta de Andalucía en relación a las actividades desarrolladas en el territorio de esta Comunidad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir por cualquier título y poseer toda clase de bienes (...) y para defenderse de las acciones que en su contra se promuevan"¹²⁸.

En este mismo orden de cosas, es importante destacar también el cambio sustancial que se produce en la redacción del texto que se refiere a la distribución del patrimonio de la entidad en el caso hipotético de que ésta llegara a extinguirse. En los Estatutos de 1995 se afirma que, "en el caso de que la Entidad llegue a extinguirse, su patrimonio (...) será distribuido entre las obras benéficas propias del Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba y la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, en proporción al fondo de dotación y reservas de cada una de las Cajas fusionadas en el momento de la fusión"¹²⁹. En los Estatutos de 2002 se obvia toda referencia directa a la Diputación Provincial y, además, se evita utilizar expresamente el término 'fusión', que es sustituido por el término 'absorción', más adecuado a la filosofía última de la fusión por absorción de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. El nuevo texto se explica por sí mismo: "En el caso de que la Entidad llegue a extinguirse, su patrimonio, después de cumplidas todas las obligaciones, será distribuido entre las obras benéficas propias del Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba, así como al cumplimiento de las obligaciones contraídas en procesos de absorción de otras entidades. Corresponderá a la Asamblea General hacer la distribución con un sentido

¹²⁷ Id., Estatutos de 1995, art. 3º.

¹²⁸ Id., Estatutos, 2002, art. 3º. En realidad la redacción de este texto es la misma del artículo 4º de los Estatutos de 1995, con la salvedad sustancial de que es el Ministerio de Economía, y no la Junta de Andalucía, el que tutela a CajaSur.

¹²⁹ Id., Estatutos de 1995, art. 74º.



proporcional de equidad"¹³⁰. El cambio de perspectiva es total. Con los nuevos estatutos, CajaSur pasa a depender expresamente del Ministerio de Economía, frente a lo expresado en los Estatutos de 1995, en los que estaba bajo la tutela de la Junta de Andalucía¹³¹. Esta sustancial novedad implica que todos los Estatutos sean mirados con ojos nuevos, especialmente en lo que respecta a los órganos de gobierno: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Control.

6.2.1. La Asamblea General

Los Estatutos de 2002 proponen una importante reducción de los miembros de este órgano directivo. En los Estatutos de 1995, la Asamblea General constaba de ciento sesenta miembros¹³². En los nuevos estatutos se propone que ésta esté constituida por ciento veinte¹³³; cuarenta integrantes menos, que se reparten entre los representantes de la Diputación, los compromisarios y las corporaciones municipales. Si en los Estatutos de 1995, los consejeros de la Diputación eran ocho¹³⁴; en los Estatutos de 2002, esta cifra se rebaja, pasando a seis¹³⁵. Los compromisarios en representación directa de los impositores de la entidad cuentan en los Estatutos de 1995 con cuarenta y cuatro consejeros¹³⁶; en los Estatutos de 2002, pasan a treinta¹³⁷. Pero quienes acusan el número mayor de reducciones son los representantes de las corporaciones municipales que, en los Estatutos de 1995, tienen cuarenta y cuatro consejeros¹³⁸, frente a los veinte propuestos en los Estatutos de 2002¹³⁹. También varía la duración de sus atribuciones. En los Estatutos de 1995, "los Consejeros generales serán nombrados por un período de cuatro años"¹⁴⁰, en cambio, en los Estatutos de 2002, el plazo se amplía a seis¹⁴¹. Y como colofón, la

¹³⁰ Id., Estatutos de 2002, art. 73º.

¹³¹ Id., Estatutos de 1995, art. 4º.

¹³² Ibid., art. 11º, 1.

¹³³ Id., Estatutos de 2002, art. 10º, 1.

¹³⁴ Id., Estatutos de 1995, art. 11º, 1 c.

¹³⁵ Id., Estatutos de 2002, art. 10º, 1 c.

¹³⁶ Id., Estatutos de 1995, art. 11º, 1 d.

¹³⁷ Id., Estatutos de 2002, art. 10º, 1 d.

¹³⁸ Id., Estatutos de 1995, art. 11º, 1 e.

¹³⁹ Id., Estatutos de 2002, art. 10º, 1 e.

¹⁴⁰ Id., Estatutos de 1995, art. 14º, 1.



presidencia de la Asamblea General ordinaria, en caso de ausencia del presidente y el vicepresidente fundacionales, no pasa directamente al vicepresidente del grupo de la Diputación, como proponen los Estatutos de 1995¹⁴², siendo atribución de los vicepresidentes por su orden, y en su defecto, por el vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se halle presente¹⁴³.

6.2.2. El Consejo de Administración

La composición de este órgano de gobierno sufre asimismo una profunda reestructuración, afectando más directamente a los representantes de los organismos públicos, como sucede en la Asamblea General, y manteniéndose indemne el núcleo original, aquellos miembros del Cabildo catedralicio que, "como consecuencia del título fundacional de la Institución son Vocales Natos, a saber: Los seis Patronos de Fundación señores Deán, Penitenciario, Arcediano, Magistral, Doctoral y Lectoral (...) por el tiempo que estuvieren en posesión de dichos cargos"¹⁴⁴. Los dos vocales elegidos por la Asamblea General entre el grupo de consejeros generales representantes de la Diputación Provincial, como se propone en los Estatutos de 1995¹⁴⁵, pasan a uno en los Estatutos de 2002¹⁴⁶. Igualmente, los Estatutos de 1995 proponen "cuatro Vocales elegidos por la Asamblea General entre el grupo de Consejeros generales representantes directos de los impositores"¹⁴⁷; en los de 2002, el número queda restringido a tres¹⁴⁸. Otro tanto hay que decir de los representantes de las corporaciones municipales: si en los Estatutos de 1995 son cuatro¹⁴⁹; en los de 2002, se reducen a dos¹⁵⁰.

¹⁴¹ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 13º, 1.

¹⁴² *Id.*, Estatutos de 1995, art. 18º, 5.

¹⁴³ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 17º, 6.

¹⁴⁴ *Ibid.*, art. 21º, 1. a.; *id.*, Estatutos de 1995, art. 22º, 1 a.

¹⁴⁵ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 22º, 1 b.

¹⁴⁶ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 21º, 1. c.

¹⁴⁷ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 22º, 1 c.

¹⁴⁸ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 21º, 1 d.

¹⁴⁹ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 22º, 1 d.

¹⁵⁰ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 21º, 1 e.



Los Estatutos de 2002 ponen a CajaSur bajo la tutela del Ministerio de Economía, lo que implica que el nombramiento y reelección de los vocales del Consejo de Administración ya no es competencia de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ni será preceptivo informar a esta gerencia autónoma, para su conocimiento y constancia, de las pertinentes modificaciones, como proponen los Estatutos de 1995¹⁵¹. Según los Estatutos de 2002, cualquier variación en este sentido sólo "habrá de comunicarse al Ministerio de Economía y Banco de España"¹⁵². Del mismo modo, se nombra como único vicepresidente "al representante del grupo de la Entidad Fundadora en el Consejo, que tendrá funciones ejecutivas, si así lo determina el Consejo de Administración"¹⁵³. Se suprime una de las vicepresidencias, la que en dicho Consejo le correspondía a los representantes de la Diputación, según los Estatutos de 1995¹⁵⁴:

6.2.3. La Comisión Ejecutiva

Como novedad, hay que destacar fundamentalmente en este órgano que el representante del grupo de la Diputación no es ya el vicepresidente, como proponen los Estatutos de 1995¹⁵⁵, sino un representante más "del Grupo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba"¹⁵⁶; porque el vicepresidente ejecutivo es elegido entre los representantes de la entidad fundadora¹⁵⁷. En lugar de seis, como formulan los Estatutos de 1995¹⁵⁸, la Comisión Ejecutiva queda compuesta ahora por ocho vocales¹⁵⁹, reduciéndose de dos a uno la representación de las corporaciones municipales¹⁶⁰.

¹⁵¹ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 27º.

¹⁵² *Id.*, Estatutos de 2002, art. 26º.

¹⁵³ *Ibid.*, art. 29º, 2.

¹⁵⁴ "Asimismo nombrará [el Consejo de Administración], de entre los Vocales del grupo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, otro Vicepresidente. Este Vicepresidente podrá ser ejecutivo, determinación que corresponde al Consejo de Administración, que podrá delegarle, en su caso, las facultades que crea necesarias o convenientes mediante los oportunos acuerdos" (*Id.*, Estatutos de 1995, art. 30º, 2).

¹⁵⁵ *Ibid.*, art. 32º b.

¹⁵⁶ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 31º b, 3.

¹⁵⁷ *Ibid.*, art. 31º b, 2.

¹⁵⁸ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 32º c.

¹⁵⁹ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 31º b.

¹⁶⁰ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 32º c, 2; y Estatutos de 2002, art. 31º b, 4.

6.2.4. La Comisión de Control

En los nuevos Estatutos de 2002, la entidad fundadora aumenta más su poder específico en detrimento de los vocales representantes de la Diputación y de las corporaciones municipales. Concretamente, los vocales de la entidad fundadora pasan de tres¹⁶¹ a cuatro¹⁶². Por su parte, la Diputación no sufre variación. Tanto en los Estatutos de 1995 como en los de 2002 se le reconoce un vocal representante¹⁶³. Como ocurre en la Comisión Ejecutiva, los vocales de las corporaciones municipales pasan de dos, en los Estatutos de 1995¹⁶⁴, a uno en los Estatutos de 2002¹⁶⁵. Siguiendo esta dinámica, el representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Economía y Hacienda, según los Estatutos de 1995¹⁶⁶, cede su puesto al representante del Ministerio de Economía en los Estatutos de 2002¹⁶⁷.

7. Conclusiones

Durante su larga y fructífera trayectoria histórica, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -CajaSur- destaca por la fidelidad a sus principios fundacionales, enraizados ancestralmente en los valores del humanismo cristiano. En este sentido, Miguel Castillejo comenta:

Frente a la multiplicidad de objetivos distintos y diversos que se plantean en el mundo empresarial, se impone una tarea de jerarquización, que puede hacerse en virtud de unos criterios exclusivamente cuantitativos o en virtud de unos criterios en los que la cantidad y la calidad estén armonizadas. Tomaremos un camino u otro, según nuestra personal escala de valores, pero hemos de tener claro que en esta elección no sólo caben criterios de ganancias, sino que existen también otros criterios (...) que humanizan, ennoblecen y llevan a su plenitud toda actividad económica (...).

¹⁶¹ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 38º, 1 a.

¹⁶² *Id.*, Estatutos de 2002, art. 37º, 1 a.

¹⁶³ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 38º, 1 b; y Estatutos de 2002, art. 37º, 1 b, respectivamente.

¹⁶⁴ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 38º, 1 d.

¹⁶⁵ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 37º, 1 d.

¹⁶⁶ *Id.*, Estatutos de 1995, art. 38º, 3.

¹⁶⁷ *Id.*, Estatutos de 2002, art. 37º, 3.

Las ganancias se encuentran condicionadas y nunca pueden ser un fin absoluto sin un encuadre ético del hombre y de la misma naturaleza¹⁶⁸.

Ésta es la singularidad genuina por la que CajaSur se ha distinguido y sigue caracterizándose en el vasto mundo de las cajas de ahorros, salvaguardando su identidad en todo momento y ante las circunstancias políticas y sociales más adversas. En el estudio histórico y evolutivo de los Estatutos de CajaSur siempre permanece un núcleo esencial, consustancial a la propia entidad, su singularidad jurídica; un núcleo inalterable de cuya validez depende la perdurabilidad del espíritu que incentivó su creación. Si este principio se transgrediera, CajaSur dejaría de existir como tal para convertirse en otra entidad, en otra concepción de empresa.

Sus principios fundacionales no han impedido nunca la fiel adaptación de CajaSur a las exigencias de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales que reclama cada momento de la historia. Las continuas remodelaciones estatutarias vienen a confirmarlo, porque "la historia económica de una institución de crédito no es, pues, sólo una ciencia del espíritu, lo immanente del hombre queda trascendido en claras magnitudes económicas que obligan a un comportamiento financiero, social, económico y cultural, coincidente con las coordenadas históricas aprendidas"¹⁶⁹. Pero son cambios que, en modo alguno, afectan a su núcleo de identidad.

La entidad cordobesa ha sido -y es todavía- protagonista esencial de tres momentos claves de la historia de Córdoba: la década de los setenta, la de los noventa y los comienzos del siglo XXI. Tres etapas cruciales cohesionadas por un mismo denominador común: la defensa que CajaSur hace de su singularidad frente a los temerosos intentos de los poderes sociales y políticos por desnaturalizarla. Tres fases aunadas también por la categórica y luminosa dirección de Miguel Castillejo, creador de la nueva CajaSur, quien, además de ser su más firme defensor, ha sabido adaptarla y modernizarla, convirtiéndola con su gestión y su humanismo en la segunda entidad financiera más importante de Andalucía.

Frente al Real Decreto 2.290/1977, de 27 de agosto, que suponía una clara amenaza para las fundaciones de carácter privado que instituyeron

¹⁶⁸ M. CASTILLEJO, *Doctrina Social...*, 323-324.

¹⁶⁹ *Id.*, "Prólogo", en AA. VV., *Historia del Monte de Piedad...*, X.



las cajas de ahorros y más concretamente para el Cabildo Catedral de Córdoba, fundador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Miguel Castillejo, con ponderados argumentos jurídicos y una tenacidad heroica, defiende la singularidad de CajaSur frente al Ministerio de Economía, logrando que éste dictamine la continuidad de la Fundación en los órganos de gobierno de la caja cordobesa, lo que queda expresamente reflejado en los Estatutos de 1978: "*El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, que tiene su origen en la fundación hecha el día 1º de septiembre de 1864, por el excelentísimo Cabildo Catedral de Córdoba, para cumplir la última voluntad del M. I. Señor don José Medina de Ayuda y Corella, es una institución benéfico-social de carácter particular, según R. O. de 25 de enero de 1866 (...)*"¹⁷⁰.

En la década de los noventa, CajaSur y Miguel Castillejo al frente deben asumir un proceloso proceso, impuesto por circunstancias de diversa índole, en la fusión por absorción de la Caja Provincial de Ahorros por parte del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Desde los inicios de la fusión, Castillejo tenía meridianamente claro qué quería y cómo lo quería: "La fórmula que tendría que prevalecer (...) sería la de superposición de nuestros Estatutos sobre los de la otra Caja, no sólo por la diferencia entre ambas, en cuanto a recursos, sino por el *ius speciale* que distingue a esta Institución, ello sin perjuicio de hacer las acomodaciones que procedan en los artículos pertinentes para posibilitar la integración y la presencia (...) de aquella Caja (...). La Entidad no puede ni debe abdicar, ni renunciar a su reconocida singularidad o especialidad"¹⁷¹. Esta filosofía de fondo quedará más tarde plasmada en los Estatutos de 1995, donde prevalecerá la antigüedad y el sello de las raíces fundacionales del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba sobre los presupuestos de la Caja Provincial¹⁷², integrándose en CajaSur plenamente "*la Caja de Ahorros fundada el día 11 de julio de 1952 por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba*"¹⁷³.

Pero ha sido frente a la Ley andaluza de Cajas de Ahorros, que pretende acabar con el *ius speciale* de la caja cordobesa, donde Miguel Castillejo ha vertido mayor sacrificio personal y denodados esfuerzos

¹⁷⁰ MPCAC, *Estatutos de 1978*, art. 1º.

¹⁷¹ Vid. J. GARCÍA ROA, *La experiencia de CajaSur...*, 429.

¹⁷² Vid. MPCAC, *Estatutos de 1995*, art. 2º, 1, 2.

¹⁷³ *Ibid.*, art. 2º, 2.



institucionales. Esta agresión a la singularidad de CajaSur ha puesto en funcionamiento un abundante y eficaz aparato defensivo. En la actualidad, la entidad cordobesa tiene recurrida ante el Tribunal Constitucional la disposición adicional primera de una ley de cajas que, en su fiero ataque, puede incluso adoptar tintes anticonstitucionales. Mientras el alto tribunal tiene suspendida cautelar y temporalmente esta disposición transgresora, esperando la resolución del litigio interpuesto¹⁷⁴, la Asamblea General de la Caja decide acogerse a la tutela del Ministerio de Economía, salvaguardando así la entidad que se siente amenazada en sus principios fundamentales¹⁷⁵, para lo que se redactan los nuevos Estatutos de 2002, que reafirman aún más la singularidad de CajaSur, en detrimento de los organismos sociales y políticos, cuya representación en los órganos de gobierno había comenzado a deteriorar sus estructuras más profundas, a raer el eje vertebral de su existencia.

Finalmente, tras meses de persecución, la entidad cordobesa ha preservado la autonomía y libertad de la que ha gozado desde su fundación y que le ha permitido ser la segunda de Andalucía (...).

Miguel Castillejo ha sabido preservar con coraje la viña de CajaSur (...), pero no es fácil encontrar personas que estén dispuestas a arriesgar su prestigio en el lavadero público en defensa de aquello en lo que creen y que ha sido toda su vida (...).

El cura Castillejo (...) es hijo de una situación insólita y resulta caso singular, aunque su actuación certifique que sólo merece la libertad quien sale a conquistarla diariamente¹⁷⁶.

¹⁷⁴ En efecto, el 13 de julio de 2000 el Tribunal Constitucional suspende la disposición adicional primera de la Ley de Cajas Andaluzas (Cfr. F. J. POYATO, "La telaraña del Tribunal Constitucional", en *ABC Córdoba*, 13-II-2003, 34).

¹⁷⁵ Cfr. MPCAC, *Estatutos de 2002*, art. 3º.

¹⁷⁶ F. ROSELL, "La viña de Castillejo", en *El Mundo [edición de Andalucía]*, 5-I-2003, A3.



BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV.: *Historia del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Córdoba. 1864-1978*. Córdoba, CajaSur, 1979.
- ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES (AFI): *Efectos previsibles del Mercado Único Europeo*. Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1990.
- AÑOVEROS, J.: *Cajas de Ahorros: Evolución y régimen actual de los órganos rectores*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1989.
- CABRERA, J.: "La Diputación pedirá a la Junta que recurra la Ley Financiera", en *El Día de Córdoba*, 21-XI-2002, 9.
- "CajaSur reduce la presencia de representantes públicos", en *El Día de Córdoba*, 4-XII-2002, 2.
- "La Ley de Cajas sembró la discordia entre Junta y CajaSur", en *El Día de Córdoba*, 8-XII-2002, 2.
- "Castillejo tiene una mayoría suficiente para reformar los estatutos de CajaSur", en *El Día de Córdoba*, 16-XII-2002, 2.
- "CajaSur culmina su huida de la tutela económica de la Junta", en *El Día de Córdoba*, 29-XII-2002, 2.
- CALLEJA, H. F.: "Cambios en el comercio internacional", en *Ahorro*, 191 (1985), 32-33.
- CAMACHO, R.: "El Monte y la Caja aprobaron los estatutos que cambiarán el poder político de sus consejos", en *Córdoba*, 7-VII-1986, 7.
- CARRETERO, I.: "El Parlamento recurre la Ley Financiera al Constitucional", en *El Día de Córdoba*, 12-XII-2002, 4.
- CASTILLEJO, M.: "Prólogo", en AA. VV.: *Historia del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Córdoba. 1864-1978*. Córdoba, CajaSur, 1979, X.
- "Los últimos quince años de CajaSur. Su futuro. Análisis gráfico de 15 años de historia". Introducción en *VII Jornadas de Estudios para Consejeros*. Cuadernos de Estudios CajaSur. Tenerife, IX-1994, texto mecanografiado inédito, 50 pp.
- "Ética y Humanismo en CajaSur. Una reflexión de presente y futuro". Discurso de clausura en *VII Jornadas de Estudios para Consejeros*. Cua-



- dernos de Estudios CajaSur. Puerto de la Cruz, IX-1994, texto mecanografiado, 27 pp.
- *Las Cajas de Ahorros: pasado, presente, ¿futuro?* Sevilla, Instituto Internacional San Telmo, 1998.
- *Doctrina Social de la Iglesia: Orientación y aplicaciones*. Córdoba, CajaSur, 2000.
- CECA: "XLVIII Asamblea General de la Confederación Española de Cajas de Ahorros", en *Ahorro*, 133 (1980), 12-19.
- *Dimensión y crecimiento de las Cajas de Ahorros españolas*. Madrid, CECA, 1983.
- "Integración plena de las Cajas de Ahorro Españolas en el CEE", en *Ahorro*, 193 (1986), 18-25.
- CONCILIO VATICANO II: Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual *Gaudium et spes*, en *Concilio Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones*. Madrid, BAC, 1975, 177-297.
- CONTRERAS GÓMEZ, C.: "Los departamentos de inversiones de las instituciones financieras ante el proceso de internacionalización", en *Ahorro*, 193 (1986), 36-37.
- CORDUBA NOSTRA: "Un expolio con apariencia de legalidad", en *Córdoba*, 24-XI-1999, 5.
- CUERVO, A.: *La crisis bancaria en España: 1977-1985*. Barcelona, Ariel, 1988.
- EDITORIAL [*Ahorro*]: "Seguridad e igualdad de oportunidades", en *Ahorro*, 133 (1980), 3.
- "Cajas de Ahorro y CEE", en *Ahorro*, 191 (1985) 3.
- EGEA, C.: *Análisis estratégico del sector de las Cajas de Ahorros en España*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1990.
- DELGADO, F. L.: *Las Cajas de Ahorros en la Comunidad Económica Europea*. Madrid, Caja Madrid, 1992.
- FOCAN, F.: "Posibilidades y riesgos de la adhesión de España a la CEE para las CCAA españolas", en *Ahorro*, 193 (1986), 29-32.
- FRANCH, M.: *Intervención administrativa sobre bancos y cajas de ahorros*. Madrid, Civitas, 1992.



GARCÍA ROA, J.: *La experiencia de CajaSur en la etapa democrática: Humanismo y economía de mercado*. Texto mecanografiado inédito.

HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España*. Madrid, Establecimiento tipográfico de Manuel Minuesa, 1876, I.

JUAN PABLO II: Encíclica *Centesimus annus*. Madrid, PPC, 1991; y asimismo en *Cartas Encíclicas sociales* (Edición preparada por M. Castillejo). Córdoba, CajaSur, 2000, 181-259.

L. L. (sic): "Chaves: <La Ley Financiera respalda los privilegios de Castillejo y sus canónigos>", en *El País* [Andalucía], 4-XII-2002, 1.

MARTÍNEZ, J.: *Nota del obispo de Córdoba sobre la Iglesia, Cajasur y la Ley de Cajas* [Opúsculo]. Córdoba, Obispado de Córdoba, 1999.

MEDINA, T.: "El mercado común es mucho más que un mercado" (Entrevista a Abel Matutes), en *Ahorro*, 192 (1985), 26-31.

MESSNER, J.: *Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural*. Madrid, Rialp, 1967.

MONTE DE PIEDAD DEL SEÑOR MEDINA Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA: *Estatutos, Reglamento y Apéndice al Reglamento General aprobados por reales órdenes de 14 de marzo y 23 de agosto de 1878, y 21 de marzo de 1887* (2ª edición aumentada con las órdenes superiores y acuerdos de la Junta de Patronos, que explican o alteran sus preceptos). Córdoba, Imprenta, librería y papelería del Diario de Córdoba, 1993.

MONTE DE PIEDAD DEL SEÑOR MEDINA Y CORELLA Y CAJADE AHORROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, *Memorias y Cuentas Generales correspondientes al año 1889*. Córdoba, Tipografía 'La Actividad', 1890.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA. *Estatutos y Reglamento*: Estatutos mimeografiados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba con las diferentes modificaciones desde 1864 a 2002 (Documentos 12 al 15 de la Secretaría de Presidencia).

Estatutos de 1972.

Estatutos de 1975.

Reforma estatutaria de 1977

Estatutos de 1978

Reforma estatutaria de 1981.



Estatutos de 1986.

Reforma estatutaria de 1993.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

Estatutos de 1995.

Estatutos de 2002.

MONTERO PÉREZ, A. y MARTÍNEZ VILCHES, R.: *Las Cajas de Ahorros en el sistema financiero*. Madrid, Caja Madrid, 1986.

MOREDA DE LECEA, C.: "Dimensión social del empresario a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia", en AA. VV., *Dimensión social de la empresa a la luz de la doctrina de la Iglesia*. Córdoba, CajaSur, 1994, 209-217.

NIETO GARCÍA, A.: *Dictámenes sobre las Cajas de Ahorros españolas. Años 1981-1988*. Burgos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Burgos, 1991, 101-102.

OLMO, M.: "Llegan aires nuevos a las Cajas", en *Córdoba*, 12-II-1988, 6-7.

ONTIVEROS E. y VALERO, F. J.: *Innovación financiera y estrategias bancarias*. Murcia, Asociación Española de Cajas de Ahorros (AECA), 1989.

PADILLA, J. M.: *Una fundación benéfica cordobesa. (1864-1964): Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1965.

PALACIOS BAÑUELOS, L.: *Sociedad y economía andaluzas en el siglo XIX: Montes de Piedad y Cajas de Ahorros*. Córdoba, CajaSur, 1976, I.

— "La Obra Social y Cultural del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba", en *BRAC*, 117 (1989), 72-74.

PAMPILLÓN, F.: *Las Cajas de Ahorros de la CE: Evolución y perspectivas de futuro*. Madrid, UNED, 1995.

POYATO, F. J.: "El nuevo Consejo y Asamblea de Cajasur reducen a la mitad la presencia de la Diputación y los ayuntamientos", en *ABC Córdoba*, 2-XII-2002, 33.

— "La telaraña del Tribunal Constitucional", en *ABC Córdoba*, 13-II-2003, 34.



POYATO, F. J. / CÁRDENAS, T. / L., B.: "El Obispo insta a los patronos a no aprobar hoy los nuevos estatutos de CajaSur y pide más tiempo para estudiarlos", en *ABC Córdoba*, 3-XII-2002, 36.

RAGA, J. T.: "Las fusiones bancarias: ¿medio o fin?", en *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, 66 (1999), 12-19.

REDACCIÓN [ABC]: "Castillejo dice que los cambios que pretende la Junta en la Ley de Cajas 'se cargan' CajaSur", en *ABC*, 27-XI-1999, 13.

— "Una Ley de Cajas de carácter intervencionista", en *ABC*, 2-XII-1999, 13.

REDACCIÓN [CÓRDOBA]: "Manuel Chaves responde en el Parlamento sobre la Ley de Cajas", en *Córdoba*, 12-XI-1999, 23.

— "El obispo trata de aplazar los nuevos estatutos de Cajasur", en *Córdoba*, 3-XII-2002, 2.

— "Cajasur aprueba sus estatutos con el voto en contra de PSOE e IU", en *Córdoba*, 4-XII-2002, 2.

— "CajaSur apunta 'un problema de indefensión' ante la Junta", en *Córdoba*, 6-XII-2002, 17.

— "La Diputación reitera el recurso contra CajaSur y sigue la vía administrativa", en *Córdoba*, 14-XII-2002, 18.

REDACCIÓN [EL DÍA DE CÓRDOBA]: "Los nuevos estatutos de CajaSur reducen la representación política", en *El Día de Córdoba*, 2-XII-2002, 13.

— "Castillejo insiste en que la tutela del Gobierno beneficiará a la Entidad", en *El Día de Córdoba*, 2-XII-2002, 13.

— "El Parlamento andaluz recurrirá la <invasión de competencias>", en *El Día de Córdoba*, 3-XII-2002, 12.

— "Cajasur considera nulos los expedientes de la Junta", en *El Día de Córdoba*, 6-XII-2002, 14.

— "El dilema de la Caja cordobesa", en *El Día de Córdoba*, 29-XII-2002, 10.

RODRIGUEZ OCAÑA, A.: *Reseña histórica de la evolución jurídica de CajaSur*. Inédito.

ROS, F.: *Las Cajas de Ahorros en España: evolución y régimen jurídico*. Murcia, Universidad de Murcia y Caja de Murcia, 1996.



ROSELL, R.: "La viña de Castillejo", *El Mundo. Andalucía*, 5-I-2003, A3.

SANTOSJUANES, P.: "La difícil salida de la crisis económica", en *Ahorro*, 162 (1983) 28-30.

— "Una Comunidad Económica Europea y doce mercados financieros", en *Ahorro*, 193 (1986), 34-35.

TIETMEYER, H.: "El alcance de la política financiera en el desarrollo económico", en *Ahorro*, 170 (1983) 20-21.

TRAVESÍ, A.: "Coyuntura Nacional", en *Ahorro*, 127 (1980) 6-7.

VALLE, V.: "Algunas reflexiones sobre el proceso de reforma del sistema financiero y su futuro", en *Papeles de Economía Española*, 3 (1980), 77-90.